



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de julio de 2007

Núm. 261-15

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

127/000007 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de julio de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de junio de 2007.—**Francisco Garrido Peña**, Diputado.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Don Francisco Garrido Peña
(Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso)

Al artículo 6. Derecho y deberes

De adición.

Añadir los siguientes puntos:

«Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo, para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Don Francisco Garrido Peña
(Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso)

Al artículo 9. Principios rectores de las políticas públicas

De adición.

Añadir el siguiente punto:

«Se garantiza el derecho a la transparencia y a una buena administración, en los términos que establezca la Ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos,

cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la Ley establezca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de junio de 2007.—**Francisco Garrido Peña**, Diputado.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don Román Rodríguez Rodríguez (Nueva Canarias), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2007.—**Román Rodríguez Rodríguez**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazabal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

Don Román Rodríguez Rodríguez
Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)

De sustitución del Preámbulo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Preámbulo

El pueblo canario es un pueblo con identidad propia. Una identidad viva y cambiante, pero una identidad común y forjada en su existencia como comunidad humana y que asienta sus referentes históricos y culturales desde la original presencia de los aborígenes en las distintas islas a la posterior interacción, tras la conquista y colonización, con otros pueblos y culturas.

El resultado de su hacer colectivo en los territorios insulares que componen Canarias ha generado en el transcurrir de los tiempos un patrimonio histórico, social y cultural compartido y común a todos ellos, que ha permitido cimentar un hecho diferencial y propio a quienes aquí vivimos.

Hecho diferencial que también ha tenido su articulación en lo político y en lo económico.

Desde que Jean de Bethencourt alcanzó un acuerdo con el rey de Castilla en los albores del siglo XV, siempre hubo cédulas reales, fueros económicos y concesiones que se renovaban cada vez que un nuevo rey ceñía la corona española.

Un reconocimiento de nuestra situación diferenciada, que se concreta a mitad del siglo XIX con la Ley de Puertos Francos (1852), y a principios del XX con la

creación de los cabildos insulares. Así como con nuestro Régimen Económico y Fiscal (REF).

El actual Estatuto de Autonomía de Canarias, consecuencia de la reforma establecida mediante la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, avanza, aunque insuficientemente, en el reconocimiento del hecho nacional canario, al atribuir al Archipiélago la condición de nacionalidad.

Igualmente supuso un impulso al reconocimiento del hecho diferencial canario el complejo proceso de nuestra adhesión a Europa, primero a través de un protocolo especial que nos excluía de muchas políticas comunitarias; posteriormente, a través de una incorporación plena, condicionada al respeto de nuestras especificidades.

En el tratado de Ámsterdam, en su artículo 299.2 se dota a Canarias de un estatus especial en el marco de las regiones ultraperiféricas. El carácter ultraperiférico de Canarias fortalece su reconocimiento en el Tratado de Roma, de 29 de octubre de 2004, por el que se aprobaba la Constitución Europea (artículos III.167, III.424 y IV.440).

En ese histórico tratado se avanza en ese camino, al reconocerse nuestras singularidades, nuestras condiciones adversas para el desarrollo de carácter permanente, entre otras, la lejanía y la insularidad, así como la aplicación de medidas de todo tipo dirigidas a su corrección. Y esto en el máximo nivel de reconocimiento posible, es decir, en el derecho primario de la Unión Europea.

De la historia, la naturaleza y la geografía se nutren los pilares donde se asienta el hecho nacional canario, pero sobre todo de la necesidad y vocación política manifiesta de sus ciudadanos y ciudadanas de alcanzar las mayores cotas de bienestar colectivo, desarrollo y calidad de vida a que toda comunidad desea aspirar y que sólo una articulación política en esta misma clave puede propiciar.

Por tanto, en el ejercicio democrático de los derechos históricos que asisten a Canarias para dotarse de un marco de convivencia y ordenamiento propios, el pueblo canario asume la tarea de construir su propio futuro desde los valores de la libertad, la justicia e igualdad.

En ese proceso de afirmación de su hecho nacional y de construcción de su autogobierno, ejerciendo el derecho reconocido por el marco constitucional, manifiesta a través de este Estatuto su voluntad colectiva de:

— Dotarse de un marco legislativo e institucional propio y democrático como herramientas para avanzar hacia la consecución efectiva de las mayores cotas de autogobierno político, progreso social, desarrollo económico y bienestar colectivo.

— Hacer irrevocable la unidad de las islas desde nuestra condición de archipiélago —entendido como los territorios insulares, el mar que los conecta y por el espacio aéreo correspondiente—, única expresión que reconoce de forma expresa la personalidad propia de cada una de ellas y a la vez a todas como partes indiscutibles del resto del territorio de nuestro país.

— Reconocer la identidad nacional de Canarias, fraguada en su lejanía de España y Europa y en el mantenimiento de especificidades económicas, así como por su idiosincracia como pueblo, su habla y sus manifestaciones culturales propias.

— Defender nuestro Régimen Económico y Fiscal (REF), como un instrumento esencial del reconocimiento histórico de las singularidades canarias, mediante la defensa de los aspectos económicos del tradicional régimen económico y fiscal de Canarias; la compensación de nuestra lejanía e insularidad mediante políticas específicas; y el establecimiento de un conjunto de medidas económicas y fiscales dirigidas a promover el desarrollo económico y social de Canarias.

— Poner como un valor de primer orden la protección del territorio y la preservación de nuestra naturaleza, en su condición de bienes escasos y estratégicos para esta tierra.

— Apostar por la sociedad integradora que han ido forjando los ciudadanos y ciudadanas a través de nuestra historia, con el esfuerzo como valor y con capacidad innovadora y emprendedora, valores esenciales que contribuyen a impulsar su progreso.

— Potenciar una cultura de la formación, de la asunción comprometida de derechos y deberes, de la cohesión social y la superación de las desigualdades —en especial de las que afectan a las mujeres frente a los hombres—, del reconocimiento de nuestros mayores y de la integración de las personas con discapacidad.

— Ejercer a plenitud todos sus contenidos desde el respeto inalienable a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas y de los pueblos del mundo.»

JUSTIFICACIÓN

El actual preámbulo es confuso, dudosamente histórico y no reconoce nuestra identidad nacional, lo que supone un retroceso en la consolidación de nuestro autogobierno, incluso previo a lo conquistado en el Estatuto de Autonomía del 96, y de nuestro avance como pueblo, colocándonos en la segunda división de las reformas estatutarias en marcha.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Don Román Rodríguez
Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De sustitución del primer párrafo del artículo 1, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.

«Canarias como expresión jurídico política de su identidad nacional y como vía para avanzar hacia su autogobierno pleno, se dota del presente Estatuto como norma institucional básica.

La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de sus intereses nacionales, el principio de solidaridad entre sus ciudadanos, el desarrollo equilibrado entre sus territorios insulares, la defensa del territorio y la preservación del medio ambiente, así como la cooperación con el resto de naciones del mundo.»

JUSTIFICACIÓN

Ya el Estatuto de Autonomía del año 96 reconoce a Canarias la condición de nacionalidad. Parece razonable que en este nuevo Estatuto que trata de profundizar el autogobierno de la Comunidad Canaria reconozca también el hecho canario en toda su dimensión, considerando, finalmente, a Canarias como una realidad nacional en el ámbito jurídico político.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Don Román Rodríguez
Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De sustitución del apartado 2 del artículo 4, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.

«2. La sede del Parlamento de Canarias alternará entre ambas capitales, por períodos legislativos, evitando la coincidencia en una misma capital con la Presidencia del Gobierno. Las islas no capitalinas contarán con oficinas parlamentarias, a los efectos de acercar las instituciones a los administrados.»

JUSTIFICACIÓN

La condición excepcional de doble capitalidad que se da en la Comunidad Canaria exige que sus dos instituciones fundamentales, la Presidencia del Gobierno y el Parlamento de Canarias, estén sujetas al principio general de alternancia que es inherente a la condición de doble capitalidad. Igualmente, la complejidad que ha ido adquiriendo con los años la dinámica parlamen-

taria requiere facilitar el trabajo de representación de los diputados y diputadas de las islas no capitalinas mediante la dotación de oficinas parlamentarias en estos territorios.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Don Román Rodríguez
Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición de un nuevo apartado 3 al artículo 105:

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Don Román Rodríguez
Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)

De sustitución del apartado 4 del artículo 104, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 104.

«4. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia ejecutiva sobre los puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determina la normativa estatal.

JUSTIFICACIÓN

La cuestión de las comunicaciones en su acepción más amplia es vital para Canarias, dada la fragmentación de su territorio que precisa para su cohesión y desarrollo de elementos de comunicación adaptados a nuestras peculiaridades.

Asimismo, nuestra particular situación en el Atlántico medio nos coloca en una posición geoestratégica que nos permite relacionarnos con tres continentes.

Esta privilegiada situación también genera inconvenientes relacionados con la actual fragilidad de nuestros procedimientos de control sobre la importación de productos y mercancías de los que inevitablemente dependemos, y en relación a los fenómenos migratorios y de seguridad.

Igualmente debemos desarrollar las potencialidades asociadas a nuestra renta de situación, potenciando relaciones con nuestro entorno geográfico y sociocultural, de manera que Canarias se convierta en la auténtica frontera sur de Europa y, en consecuencia, en su plataforma para el establecimiento de relaciones vinculadas al comercio y a las políticas de cooperación y desarrollo con nuestro entorno geopolítico.

Por ello es fundamental para la Comunidad Autónoma Canaria tener la competencia ejecutiva sobre puertos y aeropuertos de interés general.

Artículo 105.

«5. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el transporte aéreo interinsular.»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias en materia de transporte aéreo interinsular parecen razonables en un archipiélago donde el movimiento de personas y mercancías ya es regulado en lo que respecta al transporte marítimo a nivel local.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Don Román Rodríguez
Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Enmienda de adición de un nuevo apartado 6 al artículo 117:

Artículo 117.

«6. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de ejecución sobre la prestación de los servicios asistenciales correspondientes a la Sanidad Exterior en el ámbito territorial de Canarias, sin perjuicio de las competencias estatales en relaciones internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

La singularidad territorial del Canarias también afecta al sistema sanitario y de manera especial al sistema de la sanidad exterior. El archipiélago, por su condición geográfica, tiene unas fronteras sanitarias débiles. En Canarias se detectan muchos vegetales y productos vegetales cuya introducción está prohibida, originando graves consecuencias para nuestros cultivos, daños irreparables para el ecosistema y una disminución importante de los rendimientos e ingresos económicos de los agricultores. Además, en la última década, más de 80 plagas han hecho estragos en la agricultura canaria.

Para nuestra comunidad es estratégico el dispositivo de sanidad exterior.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Don Román Rodríguez Rodríguez
(Grupo Parlamentario Mixto)

De sustitución del apartado 2 de la disposición transitoria única, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria única.

«2. A efectos de la elección en las circunscripciones insulares, sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el 5 por ciento de los votos válidos de su respectiva circunscripción insular, o sumando los de todas las circunscripciones insulares hubieran obtenido, al menos, el 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

El porcentaje de acceso a Ayuntamientos, Cabildos y Parlamento español es del 5 por ciento, demostrándose que no se producen situaciones de ingobernabilidad por este hecho. Tanto los topes actuales como los recogidos en la redacción del Estatuto son escasamente democráticos y restringen la pluralidad del Parlamento de Canarias, impidiendo el acceso de fuerzas políticas que cuentan con un significativo apoyo ciudadano.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2007.—**Gaspar Llamazares Trigo** y **Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Al artículo 1

De modificación.

Quedaría redactado como sigue:

«El Pueblo Canario, en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a las nacionalidades, se constituye en Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

Canarias, como archipiélago atlántico, propugna como valores superiores de su ordenamiento, organización y actuación la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad colectiva e intergeneracional, la responsabilidad social, el pluralismo, la multiculturalidad, el respeto e integración de las minorías y la preeminencia de los Derechos Humanos.

Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias emanan de la Constitución y del Pueblo Canario, y su ejercicio perseguirá como fines fundamentales la profundización y defensa de la democracia, el respeto por las libertades públicas, la eliminación de las desigualdades sociales, el desarrollo equilibrado de Canarias, la sostenibilidad ambiental, la conservación y restauración de su entorno natural y la solidaridad con los pueblos.»

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

Al artículo 2

De modificación.

Quedaría redactado como sigue.

«El Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá modular, en relación con Canarias, sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, cuando el hecho insular y la lejanía tengan incidencia en las materias de competencia estatal.»

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

A los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12

De supresión.

Se propone la supresión de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 6.4

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«El Parlamento de Canarias aprobará por Ley una Carta de Derechos y Deberes de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias, garantizando que ninguna de sus disposiciones pueda ser aplicada o interpretada de manera que reduzca los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.»

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario y el respeto a la diversidad cultural de Canarias y su patrimonio histórico.»

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) El reconocimiento de la neutralidad militar de Canarias y la promoción de Canarias como plataforma de paz y solidaridad.»

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) El acceso de todos los ciudadanos canarios a un sistema educativo, sanitario y de promoción de la salud y de protección social adecuado y de calidad.»

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución, velando por la efectividad de la atención particular a las circunstancias del hecho insular.»

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La promoción de políticas de transporte y de comunicación basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad y de la seguridad viaria, garantizando la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.»

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La protección efectiva de los recursos naturales estratégicos básicos de Canarias, especialmente el agua y los recursos energéticos, asegurando su gestión pública desde las administraciones canarias.»

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La protección de la familia y de los menores garantizando los cuidados necesarios para su bienestar.»

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La integración de colectivos desfavorecidos y, en particular, de los inmigrantes y refugiados.»

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) Se ordenarán los mercados para asegurar la competencia libre y leal, la actividad empresarial, la productividad y la colaboración entre las empresas.»

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone añadir una nueva letra, con la siguiente redacción:

«x) La protección efectiva de los consumidores y usuarios, y de los prestatarios, receptores y beneficiarios de prestaciones y servicios públicos, muy especialmente en lo que se refiere a la salud, la seguridad alimentaria y el fomento del consumo responsable.»

Quedaría redactado como sigue:

«i) Una política económica y fiscal vinculada a los principios de sostenibilidad medioambiental, y destinada a un crecimiento estable y, de forma prioritaria, a la consecución del pleno empleo y la redistribución equitativa de la renta entre los ciudadanos.»

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 9.3.b)

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«b) La erradicación de actitudes racistas, sexistas, homófobas o de cualquier otra naturaleza que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas, promoviendo, asimismo, la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.»

Al artículo 9.3.m)

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«m) La participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Canarias.»

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 9.3.i)

De sustitución.

Al artículo 9.3.p)

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«p) La protección efectiva de la naturaleza, el territorio, el medioambiente, el paisaje, la flora y fauna terrestre y marina, siempre con arreglo a los principios de desarrollo sostenible, precaución medioambiental y solidaridad colectiva e intergeneracional, evitando la especulación urbanística sobre el territorio.»

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 9.3.q)

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«q) La diversificación de las actividades productivas en el archipiélago.»

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 9.3.r)

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«r) El ahorro energético y la promoción de las energías renovables, en especial en lo que se refiere a la política de transportes y comunicaciones.»

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 9.3.s)

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«s) El acceso de los ciudadanos a una vivienda digna. Se regulará el uso del suelo de acuerdo con el interés general para evitar la especulación.»

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya-Verds**

Al artículo 13.1

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo 1 el siguiente texto:

«En la franja central están dispuestas en círculo siete estrellas verdes.»

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al Título I

De adición.

Nuevo título, capítulos y artículos comprendidos en el mismo. Quedaría redactado como sigue (pasando el actual Título I, que se refiere a «La Organización de la Comunidad Autónoma de Canarias» a conformar el Título II).

«TÍTULO I

Derechos, libertades, deberes y principios
 de acción pública

CAPÍTULO I

Derechos y Libertades en el ámbito Civil y Social

Artículo X. Derechos de las personas.

1. Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos, libertades y deberes reconocidos por la Constitución, la Declaración Universal de derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, los demás tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado que reconocen y garantizan los derechos fundamentales y las libertades, así como los reconocidos en el presente Estatuto.

2. Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, libertad y autonomía, ajenos a toda forma de explotación, malos tratos y discriminación, y tienen derecho al libre e integral desarrollo de su personalidad y de sus capacidades personales.

3. Los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Canarias pueden extenderse a otras personas, en los términos que establecen las leyes.

4. Serán de directa, inmediata y preferente aplicación aquellas disposiciones que regulen de forma más favorable el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Artículo X. Derechos respecto del nacimiento a la vida.

1. Todas las personas, sea como recién nacido o nacida, sea como madre o padre, tienen en el proceso de nacimiento a la vida los derechos a la libertad, autonomía, intimidad, dignidad, seguridad y a la salud que se regulan en este Estatuto y la Ley.

2. La madre tendrá los siguientes derechos:

1) Derechos previos al embarazo y durante la gestación:

A) Derechos relacionados con la asistencia sanitaria:

1.º A recibir información, asesoramiento y prescripción de métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción postcoital.

2.º A obtener información y asesoramiento y, en su caso, asistencia para la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones y con los requisitos legalmente establecidos, garantizando la máxima rapidez y confidencialidad en todo el proceso.

3.º A recibir vigilancia prenatal adecuada durante el embarazo, así como educación maternal, considerada como parte de la atención prenatal.

4.º A recibir asesoramiento genético en caso de existir riesgo.

B) Derechos relacionados con su autonomía personal:

1.º A ser considerada, respecto del proceso de la gestación, como una persona sana, facilitando su participación activa.

2.º A expresar su consentimiento a la aplicación de los procedimientos de diagnóstico prenatal,

C) Derechos relacionados con la intimidad:

A ser tratada con el máximo respeto, de forma individual y personalizada, garantizándose su intimidad durante todo el proceso asistencial de atención al embarazo.

D) Derechos a la información:

A obtener información continuada, detallada, completa, adecuada y comprensible sobre su situación y la evolución del embarazo, así como sobre los procedimientos de diagnóstico prenatal disponibles.

II) Derechos durante el parto y postparto:

A) Derechos relacionados con la asistencia sanitaria:

1.º Al parto natural, respetuoso con los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas, siempre que no existan complicaciones, ni disminuya la óptima vigilancia materno-fetal.

La inducción al parto, la utilización de procedimientos para acelerar el trabajo de parto y la realización de cesárea deben sustentarse en necesarias y estrictas indicaciones médicas.

2.º A la reducción del dolor en el parto por medios analgésicos y/anestésicos, así como por medios físicos y de apoyo emocional.

3.º A disponer, durante el parto y el postparto, de un profesional de referencia de su proceso, cuando sean más de uno los profesionales intervinientes.

4.º A iniciar el amamantamiento de los primeros momentos tras el nacimiento y a ser informada de los beneficios de la lactancia materna y ayudada a iniciarla inmediatamente después del parto.

5.º A que se facilite la continuación del amamantamiento, si durante el período de lactancia materna se produce un ingreso hospitalario materno, recurriendo si es preciso a una estancia conjunta de madre e hijo.

6.º A la atención domiciliaria después del parto, si fuera preciso.

B) Derechos relacionados con su autonomía:

1.º A una atención al parto respetuosa con, el principio de autonomía de la mujer, posibilitando su participación activa y protagónica en el mismo.

2.º A expresar su consentimiento a la aplicación de procedimientos diagnósticos de forma previa e inequívoca.

3.º A decidir sobre prácticas culturales o religiosas, siempre y cuando no suponga un riesgo sobre la salud de la mujer y del recién nacido o nacida.

4.º A decidir sobre su propia vestimenta durante se estancia en el hospital.

5.º A que se requiera su consentimiento expreso y por escrito para la inhibición de la lactancia materna.

6.º A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo que informada previamente, consienta expresamente por escrito.

C) Derechos relacionados con la intimidad.

1.º A estar acompañada por la persona de su confianza durante el tiempo anterior al parto, durante el parto y en el postparto, siempre que no existan complicaciones ni se altere el normal desarrollo del mismo.

2.º A tener a la recién nacida o nacido a su lado desde el momento del nacimiento y durante toda su estancia hospitalaria, siempre que la salud de ambos lo permita.

3.º A la confidencialidad respecto de sus datos personales y sanitarios.

D) Derechos a la información:

1.º A recibir información continuada, completa y comprensible sobre la evolución del parto, así como de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que fueran necesarios, con sus ventajas e inconvenientes.

2.º A conocer el nombre y poder distinguir fácilmente la categoría profesional del personal sanitario que la atiende.

3.º A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de ella y de su hijo o hija, así como apoyo en el postparto que contribuya a la recuperación materna y al mejor cuidado del recién nacido.

4.º A que se faciliten las medidas necesarias, a efectos de lo establecido por el Código Civil para la adopción, cuando fueran solicitadas, asegurando la confidencialidad, el respeto por la decisión y el anonimato.

3. Toda recién nacida o nacido en Canarias tendrán los siguientes derechos:

A) Derechos relacionados con la asistencia sanitaria:

1.º A que su hospitalización, si se produjere, sea lo más breve posible, salvo exigencias de su estado de salud.

2.º A que se promocióne y facilite la lactancia materna y, cuando no sea posible ésta, ya sea por razones personales, físicas o psíquicas, a que se posibilite una correcta lactancia artificial.

3.º A que se facilite el amamantamiento.

4.º A no ser sometido a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento expreso y escrito de sus padres o representantes legales.

5.º A que se le realicen las pruebas de detección neonatal necesarias.

6.º A ser inmunizado después del parto.

7.º A la continuidad asistencial un vez dado de alta.

8.º En caso de sufrir alguna alteración que dificulte su adecuado desarrollo, a que se le facilite Atención Temprana por el sistema público sanitario.

B) Derechos relacionados con la intimidad y seguridad:

1.º A ser tratado de forma respetuosa y digna, evitando sufrimientos y dolor innecesario.

2.º A ser protegido del ruido, colocación incómoda e interrupciones innecesarias del sueño.

3.º A no ser separado de su madre en ningún momento, salvo causa justificada.

4.º A estar acompañado desde el nacimiento por su padre o persona que lo sustituya.

5.º A ser correctamente identificado en el momento de su nacimiento, para lo cual las maternidades dispondrán de contrastados sistemas de identificación de los recién nacidos y nacidas y sus padres biológicos, al objeto de preservar el derecho infantil a la identidad y evitar, su intercambio y su tráfico ilícito.

6.º A que si es adoptado, ésta se realice con las máximas garantías.

4. Las madres y los padres tendrán los siguientes derechos comunes:

a) A recibir formación gratuita preparatoria del parto.

b) A recibir información y asesoramiento sobre los cuidados y atenciones que deba recibir el recién nacido o nacida.

c) A recibir información comprensible, precisa, suficiente y continuada, en un espacio adecuado, sobre el proceso o evolución de su hijo o hija, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas al tratamiento.

d) A que se requiera su consentimiento expreso y por escrito, para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o a la niña, y cuyo propósito sea de investigación.

e) A que se requiera su consentimiento expreso y por escrito para el uso de chupetes y tetinas y la administración de suero oral o leche artificial a su hijo o hija.

f) A la continuidad asistencial y a recibir la información necesaria para su seguimiento en la red sanitaria.

5. El ejercicio de derechos reconocidos en el presente artículo serán regulados por Ley de desarrollo básico aprobada por el Parlamento de Canarias, siendo, en todo caso, de aplicación directa a todos los centros y servicios-sanitarios, tanto públicos como de gestión privada, de Canarias.

Artículo X. Derechos en el ámbito de la familia.

Todas las personas tienen derecho, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley, a recibir prestaciones sociales y ayudas públicas para atender las cargas familiares.

Artículo X. Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad de las personas en el ámbito de su identidad de género.

1. Se reconoce y garantiza el derecho al libre e íntegro desarrollo de la personalidad de todo hombre o mujer cuyo sexo morfológico no se corresponda con la identidad de género que sienta como propia.

2. Este reconocimiento, a su vez, comprende los siguientes derechos públicos subjetivos:

a) A recibir tratamiento médico gratuito y adecuado para acomodar sus características físicas o sexo fisiológico a la identidad de género o sexo psicosocial reclamado, incluida la cirugía conducente al cambio de sexo.

b) A la asistencia y apoyo psicológico y social que sea necesario en el proceso previo y posterior a la reasignación de su sexo morfológico.

c) A ser tratado o tratada con el máximo respeto, de forma individual y personalizada, garantizándose su intimidad durante todo el proceso asistencial de reasignación del sexo.

d) A la rectificación de la mención de su sexo en el Registro Civil de acuerdo con la Ley.

Artículo X. Derechos de los menores.

1. Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

2. Los centros de protección de menores así como los destinados al cumplimiento de medidas judiciales serán de titularidad y gestión directamente públicas.

Artículo X. Derechos de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, libres de explotación y de malos tratos, sin que puedan ser discriminadas debido a su edad.

Artículo X. Derechos de las mujeres.

1. Todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación.

2. Las mujeres tienen derecho a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

Artículo X. Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos

integrales y a vivir con respeto y dignidad el proceso de su muerte.

2. Todas las personas tienen derecho a expresar su voluntad de forma anticipada para dejar constancia de las instrucciones sobre las intervenciones y los tratamientos médicos que puedan recibir, que deben ser respetadas en los términos que establecen las leyes, especialmente por el personal sanitario cuando no estén en condiciones de expresar personalmente su voluntad.

Artículo X. Derechos y deberes en el ámbito de la educación.

1. Todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. La Comunidad Autónoma de Canarias debe establecer un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.

2. La enseñanza es gratuita en todas las etapas obligatorias y en los demás niveles que se establezcan por Ley.

3. Todas las personas tienen derecho a la formación profesional y a la formación permanente, en los términos establecidos por las leyes.

4. Todas las personas tienen derecho a disponer, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas para satisfacer los requerimientos educativos y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores, en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

5. Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, de acuerdo con lo establecido por las leyes.

6. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar activamente en el proceso democrático de toma de decisiones sobre los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por las leyes.

Artículo X. Derechos en el ámbito de la salud.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad, universalidad, gratuidad y calidad a los servicios sanitarios de responsabilidad pública, en los términos que se establecen por Ley.

2. Las personas usuarias de la sanidad pública tienen derecho al respeto de sus preferencias en lo que concierne a la elección de médico o médica y de centro sanitario, en los términos y las condiciones que establecen las leyes.

3. Todas las personas, con relación a los servicios sanitarios públicos y privados, tienen derecho a ser informadas sobre los servicios a que pueden acceder y los requisitos necesarios para su uso; sobre los tratamientos médicos y sus riesgos, antes de que les sean aplicados; a prestar el consentimiento para cualquier intervención; a acceder a la historia clínica propia, y a

la confidencialidad de los datos relativos a la salud propia, en los términos que se establecen por Ley.

4. Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en el control social de la gestión del sistema público sanitario, a conocer con transparencia las listas de espera y proponer iniciativas de mejora de los servicios y prestaciones.

Artículo X. Derecho a la Solidaridad e Igualdad efectivas.

1. Toda persona o familia que se encuentre en estado de necesidad tiene el derecho público subjetivo a la solidaridad y ayuda proveniente de la colectividad en forma de renta mínima de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, en el marco de una política activa de inserción social y erradicación de la pobreza.

2. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes.

3. Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

Artículo X. Derechos en el ámbito laboral.

1. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a acceder de forma gratuita a los servicios públicos de ocupación.

2. Las personas excluidas del mercado de trabajo porque no han podido acceder o reinsertarse al mismo y no disponen de medios de subsistencia propios tienen derecho a percibir prestaciones y recursos de carácter paliativo, en los términos establecidos por Ley.

3. Todos los trabajadores tienen derecho a ejercer las tareas laborales y profesionales en condiciones de garantía para la salud, la seguridad y la dignidad de las personas.

4. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un empleo de calidad, estable y con plenos derechos, sin discriminación ni explotación.

5. Los trabajadores, o sus representantes, tienen derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.

6. Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.

Artículo X. Derechos en el ámbito de la vivienda.

1. Todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y adecuada para el desarrollo de su vida personal y familiar, en intimidad y privacidad.

2. Las personas que no disponen de los recursos suficientes tienen el derecho subjetivo a acceder a una vivienda digna en régimen de alquiler tutelado públicamente cuya renta no supere, como máximo, el equivalente al 30 por ciento de su renta familiar, para lo cual los poderes públicos deben establecer por Ley un sistema de medidas que garantice la efectividad de este derecho.

3. Los poderes públicos garantizarán un uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y la corrupción urbanísticas.

Artículo X. Derechos y deberes respecto de la conservación del medio ambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente natural equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección necesarios para ello y los que determinen las leyes. Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad y tienen el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro.

2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares que sean necesarios para tal fin y los niveles que se determinen por Ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones futuras.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder de forma completa y con antelación suficiente a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados, en los términos que establecen las leyes.

4. Todas las personas tienen el derecho a que se adopten medidas efectivas que eviten al cambio climático derivado del calentamiento global del planeta por la emisión humana de agentes contaminantes y el deber de cumplir con aquellas obligaciones que se establezcan a tal fin.

5. Los poderes públicos, con la participación protagónica de la ciudadanía, evaluarán y adoptarán las medidas precisas y necesarias para minimizar los impactos derivados de la elevación del nivel del mar por causa del cambio climático, así como prevenir sus efectos adversos para la seguridad de las personas y la conservación del medio.

6. Los poderes públicos garantizarán la protección efectiva de los recursos naturales estratégicos básicos para la colectividad, especialmente el agua, el territorio y su ordenación, así como los recursos energéticos, asegurando su gestión pública directa desde las administraciones públicas y su control social por la ciudadanía.

Artículo X. Derechos en el ámbito de la movilidad sostenible, el transporte, la accesibilidad y la seguridad vial.

Todas las personas tienen derecho a la movilidad basada en criterios de sostenibilidad mediante el fomento y desarrollo del transporte público colectivo en sus distintas formas, garantizando la accesibilidad para las personas discapacitadas o con limitaciones y mejorando la seguridad vial.

Artículo X. Derechos y deberes en el ámbito cultural.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

2. Todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural.

Artículo X. Derechos en el ámbito de la restitución de la integridad moral y la recuperación de la Memoria Histórica.

1. Todas las personas que sufrieron represión y muerte por la defensa de la democracia y las libertades durante la Guerra Civil española, el franquismo y en el periodo de transición en Canarias, así como sus descendientes, tienen el derecho público subjetivo a que se restituya con dignidad el recuerdo colectivo que merece su lucha por las libertades mediante su reconocimiento y rehabilitación en todos los ámbitos y esferas públicas y jurídicas.

2. Por Ley se regulará el ejercicio efectivo de este derecho y las políticas públicas orientadas a la restitución de dicha Memoria como parte del Patrimonio cultural común del Pueblo Canario.

Artículo X. Derecho a vivir en paz y a la no violencia.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a que Canarias sea un espacio de paz, solidaridad internacional y cooperación con los Pueblos.

2. Por Ley de Desarrollo Básico aprobada por el Parlamento de Canarias se establecerá un Estatuto de Neutralidad para Canarias que garantizará la efectividad de ese derecho.

Los poderes públicos de Canarias promoverán el desarrollo de una cultura en favor del diálogo y la no

violencia como forma de resolución de los conflictos en los distintos ámbitos de la vida personal y social, política e internacional.

Artículo X. Derechos de los consumidores y usuarios. Seguridad y soberanía alimentaria.

1. Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen derecho a la protección de su salud y seguridad.

Tienen también derecho a una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios, a un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados y a la protección de sus intereses económicos ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a ser informados y a participar, directamente o mediante sus representantes, en lo que se refiere a las administraciones públicas de Canarias.

2. Los poderes públicos garantizarán la soberanía y seguridad alimentaria de Canarias, así como el fomento del consumo responsable.

CAPÍTULO II

Derechos y Libertades en el ámbito Político y de la buena Administración

Artículo X. Derechos a la participación pública activa y protagónica.

1. Los ciudadanos de Canarias tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, de forma directa o bien a través de representantes, en los supuestos y en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.

2. Los ciudadanos de Canarias tienen derecho a elegir a sus representantes en los órganos políticos representativos y a presentarse como candidatos, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establecen las leyes.

3. Los ciudadanos de Canarias tienen derecho a promover y presentar iniciativas legislativas al Parlamento, en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.

4. Los ciudadanos de Canarias tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración de las leyes del Parlamento, así como en la elaboración de los Presupuestos Generales mediante los procedimientos de democracia participativa que establezca el Reglamento del Parlamento.

5. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas, en la forma y con los efectos

que establecen las leyes, a las instituciones y la Administración de la Comunidad, así como a los entes locales de Canarias, en materias de las respectivas competencias. La Ley debe establecer las condiciones de ejercicio y los efectos de este derecho y las obligaciones de las instituciones receptoras.

6. Los ciudadanos de Canarias tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares por parte de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos, en materia de las competencias respectivas, en la forma y las condiciones que las leyes establecen.

Artículo X. Derechos de acceso a los servicios públicos, a una buena Administración, a la transparencia en la gestión pública y a la responsabilidad de los gestores públicos.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. Las administraciones públicas deben fijar las condiciones de acceso y los estándares de calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación.

2. Todas las personas tienen derecho a ser tratadas por los poderes públicos de Canarias, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

3. Las leyes deben regular las condiciones de ejercicio y las garantías de los derechos a que se refieren los apartados 1 y 2 y determinar los casos en que las Administraciones públicas de Canarias y los servicios públicos que de ella dependen deben adoptar una carta de derechos de los usuarios y de obligaciones de los prestadores.

4. Las autoridades y funcionarios públicos responderán directa y personalmente de las consecuencias derivadas de sus acciones y omisiones manifiestamente ilegales, por dolo o negligencia grave, realizadas en el ejercicio de sus funciones públicas. Por Ley del Parlamento se regulará la responsabilidad civil de autoridades y funcionarios por estos actos.

Artículo X. Derecho a la protección de los datos personales.

Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que son competencia de la Comunidad y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección o cancelación, en su caso. Una autoridad independiente, designada por el Parlamento debe velar por el respeto de estos derechos en los términos que establecen las leyes.

CAPÍTULO III

Garantía y Efectividad de los Derechos Estatutarios

Artículo X. Vinculación General.

1. Los derechos reconocidos por los capítulos I y II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos de Canarias y, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho, a los particulares. Las disposiciones dictadas por los poderes públicos de Canarias deben respetar estos derechos y deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable para su plena efectividad.

2. El Parlamento debe aprobar por Ley la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Canarias por la que se reconozca y amplíe otros derechos aparte de los reconocidos estatutariamente. Las disposiciones del presente artículo relativas a los derechos reconocidos por los capítulos I y II del presente Título se aplican también a los derechos reconocidos por dicha Carta.

3. La regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por los capítulos I y II del presente Título deben realizarse por Ley de Desarrollo Básico del presente Estatuto aprobada por el Parlamento de Canarias.

Artículo X. Garantía Estatutaria.

1. Los derechos reconocidos por los capítulos I y II del presente Título y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Canarias son tutelados por el Consejo Consultivo de Canarias, de acuerdo con lo establecido por el artículo (...).

2. Toda persona podrá dirigirse al Diputado del Común para someterle los casos de vulneración de sus derechos estatutarios por las Administraciones Públicas Canarias.

Artículo X. Tutela Judicial.

Los actos, omisiones o vías de hecho que vulneren los derechos reconocidos por los capítulos 1 y 11 del presente Título o por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Canarias serán objeto de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias y demás órganos jurisdiccionales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes procesales.

CAPÍTULO IV

Principios para la Acción Pública

Artículo X. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad

de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los canarios en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

3. La Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes para la realización de los siguientes objetivos básicos:

a) La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para los sectores más desprotegidos de la sociedad canaria.

b) El acceso de todos los canarios a una educación permanente y de calidad, que les permita su realización y desarrollo personal y social.

c) El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura canaria, a través del conocimiento, conservación, defensa, promoción, investigación y difusión del patrimonio histórico, artístico y paisajístico de Canarias, así como de los valores lingüísticos del pueblo canario en toda su riqueza y variedad,

d) El aprovechamiento, la conservación y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Canarias bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

e) La creación de las condiciones indispensables que hagan posible el retorno de los canarios en el exterior que lo deseen, para que puedan contribuir con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo canario.

f) La mejora de la calidad de vida de los canarios, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua, y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas.

g) La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Canarias, velando por la efectividad de la atención particular a las circunstancias del hecho insular como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.

h) La atención a la doble insularidad que afecta a las islas no capitalinas en las actuaciones legislativas y

reglamentarias, así como en sus decisiones financieras y presupuestarias.

i) El acercamiento con el resto del Estado y de la Unión Europea, promoviendo y manteniendo las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas y propiciando la defensa de los intereses canarios ante la Unión Europea.

j) La realización de un eficaz sistema de comunicaciones, respetuoso con el entorno natural, que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

k) El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, así como la productividad y competitividad como fundamentos del crecimiento armónico de Canarias.

l) La incorporación del pueblo canario a la sociedad de la información y el conocimiento.

m) El desarrollo de la agricultura y de la ganadería basado en la modernización, comercialización e industrialización de las estructuras agrarias y ganaderas, en el marco de una política general de desarrollo rural.

n) La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad canaria, propiciando así la superación de la exclusión social.

o) La especial atención a las personas en situación de dependencia.

p) El reconocimiento y respeto al derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad, potenciando su ejercicio mediante medidas jurídicas y presupuestarias.

q) La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Canarias.

r) La expresión del pluralismo político, social y cultural de Canarias a través de todos los medios de comunicación.

s) La participación ciudadana, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

t) El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

u) El fomento de la paz y la tolerancia, así como la cooperación al desarrollo, por medio de programas y acuerdos suscritos con los países vecinos geográficamente o cercanos culturalmente a Canarias y con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas y privadas.

v) La promoción de Canarias como plataforma de paz, solidaridad y cooperación.

x) La promoción, a través de los medios audiovisuales canarios, de los valores democráticos, de la cultura y la calidad artística en sus diversas manifestaciones.

Artículo X. Promoción libertades públicas.

Los poderes públicos de Canarias velarán, asimismo, por el respeto a las libertades y derechos constitucionales y especialmente los referidos a la libertad de expresión y al derecho a una información independiente, veraz y plural.

Artículo X. Principios rectores de las políticas públicas.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de sus competencias, orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en los capítulos I y II de este Título anteriores, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:

- a) La prestación de unos servicios públicos de calidad.
- b) La lucha contra el sexismo, la xenofobia y la homofobia, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.
- c) El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.
- d) La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.
- e) La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.
- f) El uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto,
- g) La atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.
- h) La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.
- i) El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.
- j) El impulso del diálogo social.
- k) El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación.
- l) El acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas.

m) El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.

n) El libre acceso de todos a la cultura y el respeto a la diversidad cultural.

o) El consumo responsable, solidario, sostenible y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

p) El respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

q) El fomento del turismo de calidad y el rural como actividad socioeconómica fundamental en Canarias.

r) El impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética.

s) El uso racional del suelo, promoviendo el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas.

t) La convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

u) Velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de Canarias como patrimonio colectivo que atestigua la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y el autogobierno de Canarias.

v) La consecución de una Administración de Justicia eficaz, garante de los derechos y libertades ciudadanas, sin dilaciones indebidas y próxima al ciudadano.

w) El apoyo y atención a las víctimas de delitos.

x) La atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Artículo X. Principios rectores de la igualdad.

Los poderes públicos canarios asumen, igualmente, como principios rectores de su política:

a) La obligación de garantizar, de manera real y efectiva, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres con acciones y programas de carácter transversal en todos los aspectos económicos, jurídicos y sociales.

b) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en materia de derechos sociales, como el empleo, la retribución salarial, la cultura, la educación, el deporte, la asistencia sanitaria y la vivienda,

c) La adopción de medidas específicas y temporales de acción positiva para eliminar todo tipo de desigualdades por razón de sexo.

d) La aplicación en el desarrollo de las medidas de acción positiva del respeto tanto a la diversidad como a las diferencias existentes entre mujeres y hombres.

e) La protección del derecho al trabajo de los hombres y mujeres con responsabilidades familiares promoviendo, con medidas específicas, la conciliación de la vida familiar y laboral,

f) La lucha contra la violencia de género.

g) La obligación de garantizar que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.

h) Todas autoridades y funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y su administración recibirán el trato oficial de ciudadano o ciudadana, sin más distinciones.

Artículo X. Protección y bienestar animal.

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias reconocen y promueven el pleno ejercicio de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

2. Por Ley del Parlamento de Canarias se aprobará un Estatuto de protección integral y bienestar animal que desarrolle tales derechos y establezca mecanismos que aseguren su efectividad.»

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 15

De sustitución.

Quedaría redactada como sigue:

«Artículo 15. Poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan del pueblo y se ejercen en su nombre a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente.

2. Son Instituciones de la Comunidad Autónoma para el control democrático, la transparencia y probidad en la gestión pública, la defensa de la legalidad y la salvaguarda de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas el Diputado del Común, la Audiencia de Cuentas, el Consejo Consultivo de Canarias y el Consejo Audiovisual de Canarias.»

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 16. Composición y régimen electoral.

1. El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del pueblo canario. Está compuesto por diputados y diputadas autonómicos, todos con idéntico estatuto jurídico, elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. Una Ley del Parlamento de Canarias regulará el régimen electoral con arreglo a las siguientes bases:

a) El sistema electoral será el de representación proporcional directo.

b) El número de diputados no será inferior a setenta ni superior a ochenta.

c) Los Diputados y diputadas se elegirán en una única circunscripción electoral para toda Canarias.

d) Dicha elección se verificará mediante sistema de listas cerradas pero desbloqueadas; de modo que, cada partido, federación, coalición o agrupación de electores propondrá un orden en su lista de candidatos y candidatas pudiendo el elector alterar dicho orden.

d) El porcentaje mínimo de votos que deben obtener las listas electorales para acceder al reparto de escaños es de un 3 por ciento.

e) Las candidaturas tendrán una composición paritaria por sexos.

3. La Ley Electoral será aprobada por mayoría absoluta en votación final sobre el conjunto del proyecto o proposición.»

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16.2

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«2. Una Ley del Parlamento de Canarias, aprobada por mayoría a iniciativa de sus miembros, regulará el régimen electoral con arreglo a las siguientes bases:

a) El sistema electoral será mixto, mediante una lista autonómica, que elegirán a sus diputados mediante la representación proporcional; y listas insulares que elegirán a sus diputados mediante listas abiertas.

b) El número de diputados no será inferior a sesenta ni superior a setenta y seis.

c) Al adoptar un sistema mixto, las circunscripciones electorales serán de ámbito autonómico e insular.

d) El candidato a la Presidencia del Gobierno ha de presentarse por la lista autonómica.

e) Para las listas abiertas, cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, constituyen una circunscripción electoral.

f) El porcentaje mínimo de votos para la lista autonómica será del 3 por ciento, y para la insular, al tratarse de listas abiertas, no existirá dicho porcentaje.

g) A ninguna circunscripción insular se le podrá asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población de derecho.»

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 20

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 20. Iniciativa legislativa.

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno de Canarias y a los diputados, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.

2. La iniciativa legislativa corresponde, asimismo, a cada uno de los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por su órgano plenario por mayoría cualificada, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento, y las leyes de régimen local.

3. Se reconoce y garantiza la iniciativa legislativa popular, como institución de democracia participativa y directa, cuyo ejercicio requerirá la firma acreditada de 10.000 ciudadanos de Canarias o, del 10 por ciento

de los ciudadanos y ciudadanas de una isla cuyo contenido le afecte en exclusiva. En caso de que la Proposición de Ley, a iniciativa popular, fuera total o parcialmente modificada en términos o aspectos relevantes que no fuesen aceptados por la Comisión Ciudadana Promotora, o fuera rechazada en su toma de consideración, se deberá convocar una consulta ciudadana vinculante que decida entre la propuesta original de la iniciativa popular o la resultante de la tramitación parlamentaria. Por Ley del Parlamento se regularán las iniciativas legislativas populares y se garantizará, en caso de convocatoria de consulta popular aprobatoria, que la Comisión Promotora acceda en condiciones de igualdad a los medios de comunicación social en defensa de su iniciativa. Las iniciativas legislativas populares no decaen por la disolución del Parlamento.»

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 20.4

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«La iniciativa legislativa popular se regulará por Ley del Parlamento:

a) En dicha Ley, a la iniciativa popular el número máximo de firmas exigidas para su discusión en un pleno del Parlamento será de 15.000 ciudadanos y ciudadanas, o el 30 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas de una isla en aquellas iniciativas cuyo contenido afecte en exclusiva a una isla.

b) Se garantizará, en todo caso, la participación de un representante de la iniciativa popular en el correspondiente pleno para su debate parlamentario.

c) Asimismo, dicha Ley deberá recoger, que en caso de que la iniciativa popular, presentando un número de firmas superior a las de 50.000 ciudadanos y ciudadanas, o superando el 50 por ciento de firmas de ciudadanos y ciudadanas de una isla, fuese rechazada o modificada en el correspondiente debate parlamentario, su aprobación deberá ser ratificada mediante consulta popular, haciéndola coincidir con las siguientes elecciones, sin excepción.

Podrá ser materia de iniciativa legislativa popular cualesquiera de las cuestiones que afecten al conjunto de la Comunidad Autónoma de Canarias.»

ENMIENDA NÚM. 38**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 22

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 22. Funciones del Parlamento.

Son funciones del Parlamento:

a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.

b) Aprobar los Presupuestos de la misma.

c) Controlar políticamente la acción del Gobierno de Canarias.

d) Designar, de entre sus miembros y para cada legislatura del Parlamento de Canarias, a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional. La aceptación de su designación comportará la renuncia a su condición de diputado autonómico.

Una Ley del Parlamento de desarrollará lo dispuesto en este apartado, determinando la participación de los senadores en las actividades del Parlamento de Canarias.

e) Aprobar los planes económicos, propuestas de Programas de Desarrollo Regional (PDR) y Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

f) Controlar los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma y garantizar la libertad de expresión y el pluralismo social y político en los mismos.

g) Aprobar la ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Conocer, debatir y aprobar Resoluciones sobre el Informe Anual del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Aprobar las propuestas de previsión que la Comunidad Autónoma eleva al Gobierno de la Nación, para elaborar los Proyectos de Planificación, que regula el artículo 131.2 de la Constitución.

j) Proponer los miembros que representen a la Comunidad Autónoma en el Consejo Económico y Social del Estado, que establece el artículo 131.2 de la Constitución.

k) Autorizar la prestación de consentimiento para obligarse por los convenios y demás acuerdos de cooperación en que la Comunidad Autónoma sea parte, con otras Comunidades Autonomas, así como supervisar su ejecución.

Autorizar, del mismo modo, la prestación del consentimiento para obligarse en convenios y demás

acuerdos de cooperación, de carácter plurianual en que la Comunidad Autónoma sea parte con otras Administraciones y empresas públicas o privadas.

l) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción y presentación de proyectos de ley, y presentar directamente proposiciones de ley ante las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 87.2 de la Constitución.

ll) Aprobar la convocatoria de referéndum consultivo, por acuerdo propio o a iniciativa popular, de acuerdo con la leyes reguladoras de dicha Institución de democracia directa.

m) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución y en su Ley Orgánica.

n) Cualesquiera otras que le asigne la Constitución, el presente Estatuto o las leyes.»

ENMIENDA NÚM. 39**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 23

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 23. Comisiones de Investigación.

1. El Parlamento podrá acordar constituir comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público, a propuesta de una décima parte de los miembros de la Cámara, bastando para su aprobación con el voto favorable de una cuarta parte de los Diputados o Diputadas.

Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

3. Estas Comisiones podrán requerir la presencia ante ellas de cualquier persona para informar, y recabar del Gobierno, de cualquiera de las administraciones públicas y de las instituciones u organismos de ellas dependientes la información y documentación que precisen.»

ENMIENDA NÚM. 40**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 23 bis

De adición.

Nuevo.

«Artículo 23. Leyes de Desarrollo Básico del Estatuto de Canarias.

1. Son leyes de desarrollo básico del Estatuto las que regulan directamente el desarrollo normativo y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en los capítulos I y II del Título anterior, la que apruebe la Carta de Derechos y Libertades ciudadanas, la Ley electoral, las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones autonómicas de relevancia Estatutaria y las que establezca expresamente el presente Estatuto.

2. La aprobación, la modificación y la derogación de dichas leyes requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto.»

ENMIENDA NÚM. 41**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 25

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25. Decretos-leyes.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, justificada estrictamente por circunstancias catastróficas o de emergencia, el Gobierno podrá dictar normas con rango de Ley que recibirán el nombre de Decretos-leyes.

2. Igualmente podrá ejercer esta potestad cuando, habiendo enviado al Parlamento un Proyecto de Ley

que tenga por objeto exclusivo la protección del medio natural o la ordenación del territorio, su finalidad pudiera verse gravemente obstaculizada por la aplicación de las normas vigentes o por el ejercicio de derechos derivados de éstas, mientras se produce la tramitación parlamentaria de aquél. La vigencia de estos decretos-leyes quedará limitada al plazo de un año a contar desde su entrada en vigor y, en todo caso, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, cuyo objeto se pretendía salvaguardar.

3. Dichas normas, que tendrán carácter provisional, no podrán afectar al régimen jurídico de las instituciones de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales, al derecho electoral o a derechos, deberes y libertades de los ciudadanos sobre los que el Parlamento de Canarias pueda ostentar competencias legislativas o corresponderle su ejercicio, ni sobre materias reservadas a leyes de desarrollo básico estatutario.

4. Los decretos-leyes a los que se hace referencia en los apartados anteriores deberán presentarse al Parlamento de Canarias, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, mediante el procedimiento que fije el Reglamento del Parlamento.

El incumplimiento del plazo previsto en el párrafo anterior comportará la derogación automática de los decretos-leyes. Asimismo, los decretos-leyes quedarán derogados si, en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación, no son convalidados expresamente por el Parlamento, tras un debate y votación de totalidad, excepto que durante dicho plazo el Parlamento acuerde la tramitación de los decretos-leyes por el procedimiento de urgencia.»

ENMIENDA NÚM. 42**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al capítulo II

De sustitución.

Pasaría a denominarse:

«Presidente o Presidenta»

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al capítulo V

De sustitución.

Pasaría a denominarse:

«Instituciones para el control democrático, la transparencia y eficacia en la gestión pública, la defensa de los derechos y libertades ciudadanas y el pluralismo informativo.»

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 29.4

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 4, que quedaría redactado como sigue:

«El número de miembros del Gobierno no excederá de once.»

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 33.2

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 (el párrafo pasa a ser apartado 1):

«2. El Parlamento también puede exigir la responsabilidad política individual del Vicepresidente y de cualquier otro consejero del Gobierno, en relación con

su ámbito específico de actuación, mediante la adopción, por mayoría simple, de una moción de censura individual. El Presidente deberá destituir del Gobierno al Viceconsejero o Consejero afectado por la aprobación de la moción de censura individual. Toda moción de censura individual debe ser presentada, al menos, por el 15 por ciento de los miembros del Parlamento.

Los signatarios de una moción de censura individual rechazada no podrán presentar otra al mismo vicepresidente o consejero durante el mismo período de sesiones.»

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 35

De sustitución.

Quedaría redactada como sigue:

«Artículo 35. Diputado del Común.

1. El Diputado del Común es el Alto Comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa, garantía, protección y promoción de los derechos y las libertades de las personas y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias, de acuerdo con lo que establezca la Ley.

2. En el cumplimiento de sus funciones supervisa la actividad de las Administraciones públicas canarias, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependen de la misma, la de las empresas privadas que gestionan servicios públicos o realizan actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las demás personas con vínculo contractual con las administraciones Canarias y con las entidades públicas dependientes de ella.

Asimismo podrá dirigirse, en el cumplimiento de sus funciones, a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y entidades de cualquier Administración Pública, incluida la Administración del Estado, con sede en la Comunidad Autónoma que tendrán la obligación de colaborar de forma activa y diligente, regulándose por su ley de organización las sanciones y mecanismos jurídicos que hagan efectivo el cumplimiento de dicha obligación.

3. Será elegido por mayoría de tres quintas partes de los miembros del Parlamento de Canarias, cuyo Reglamento establecerá los cauces que posibiliten la

postulación de candidatos a iniciativa ciudadana, individual o colectiva.

4. Una Ley del Parlamento de Canarias garantizará la independencia de sus actuaciones, estatuto, regulará su organización, funcionamiento y su cooperación con el Defensor del Pueblo,

5. En el ejercicio de sus funciones estará asistido y asesorado por un Consejo Canario de Derechos Humanos del que formarán parte representantes de organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa y promoción de los Derechos Humanos así como profesionales, investigadores y especialistas en esa materia, y que podrán proponer actuaciones e investigaciones.

6. El Diputado del Común puede solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Canarias sobre los proyectos y las proposiciones de ley sometidos a debate y aprobación del Parlamento y de los decretos leyes sometidos a convalidación del Parlamento, cuando regulan derechos reconocidos por el presente Estatuto.

7. En el ejercicio de su actividad podrá celebrar los acuerdos de cooperación que estime necesarios, tanto con el Defensor del Pueblo como con los restantes Comisionados Parlamentarios de otras Comunidades Autónomas o defensores locales de la ciudadanía.

8. Tendrá su sede en Santa Cruz de La Palma, sin perjuicio de disponer de oficinas en el resto de las islas.»

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 37

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 37. Audiencia de Cuentas.

1. La Audiencia de Cuentas, dependiente del Parlamento de Canarias, es el órgano superior de de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Canarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la Constitución. Ejercerá sus funciones por delegación del Parlamento en el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Sus siete miembros serán elegidos por mayoría de tres quintas partes del Parlamento, cuyo Reglamento establecerá los cauces que posibiliten la postulación de candidatos a iniciativa ciudadana, individual o colectiva. Por Ley de Desarrollo Básico estatutario se regulará el estatuto personal de sus miembros, las incompatibilidades, causas de cese, organización y funcionamiento.»

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 38

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 38. Consejo Económico y Social.

1. El Consejo Económico y Social es el órgano colegiado de participación democrática de la sociedad civil en la toma de decisión públicas en materia económica y social, cuya finalidad primordial es la de servir de cauce de debate y diálogo en los asuntos socioeconómicos.

2. Su composición y funcionamiento se regulará por Ley, garantizando la representación equilibrada de los organismos sindicales, profesionales, asociativos y económicos de Canarias.»

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 39.2

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«2. La Administración Pública Canaria responderá a los principios de eficacia, gasto público vinculado a la sostenibilidad, máxima proximidad a los ciudadanos, transparencia y participación.»

ENMIENDA NÚM. 50**ENMIENDA NÚM. 51****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 39

De adición.

Nuevo artículo corriendo numeración. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 39. Consejo Audiovisual de Canarias.

1. El Consejo Audiovisual de Canarias es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada.

2. El Consejo actúa con plena independencia del Gobierno de Canarias en el ejercicio de sus funciones, entre las que cabe destacar, la garantía del pluralismo informativo, respeto de las minorías, la multiculturalidad, el derecho ciudadano a recibir una información veraz y contrastada, y la protección de la infancia. Una Ley Desarrollo Básico Estatutario del Parlamento debe establecer los criterios de elección de sus miembros y sus ámbitos específicos de actuación, En dicho Consejo tendrán participación necesariamente, componiendo al menos la mitad de sus miembros, representantes de los trabajadores del sector de la comunicación, representantes de asociaciones y colectivos vertebradores de la sociedad civil así como expertos universitarios independientes de reconocido prestigio.

3. Compete al Consejo Audiovisual de Canarias informar, con carácter vinculante, el Plan Anual de Comunicación del Gobierno de Canarias, de modo que las campañas institucionales atiendan estrictamente al interés general y público, y no destaquen de forma partidaria logros de gestión del Gobierno. Del mismo modo, y con el mismo carácter vinculante, informará sobre los criterios de contratación y pliego de cláusulas administrativas para la contratación de las campañas institucionales de comunicación.

4. Sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales y las competencias de los órganos que conforman la administración electoral, el Consejo Audiovisual de Canarias tendrá potestad para ordenar la suspensión y/o retirada de aquellas campañas institucionales del Gobierno de Canarias que infrinjan el deber de neutralidad o incurran en conductas legalmente prohibidas.»

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo nuevo

De adición.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo X. Examen Parlamentario de las personas propuestas para ser nombradas miembros del Gobierno, altos cargos de la administración, sector público empresarial y titulares de los órganos de control social.

1. Antes de su nombramiento por el Presidente o Presidenta del Gobierno, las personas propuestas para desempeñar el cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta así como Consejeros y Consejeras del Gobierno deberán ser examinados por el Parlamento de Canarias mediante la comparecencia necesaria de las personas propuestas, la valoración de su trayectoria, la exposición de sus objetivos relacionados con el cargo que van a desempeñar. El Parlamento informará los nombramientos sin vinculación alguna para el Presidente o Presidenta que asume la responsabilidad plena en el nombramiento.

2. Antes de su nombramiento por el Órgano competente, las personas propuestas para el desempeño de las funciones de Viceconsejeros, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Interventor General, Directores y miembros del Gabinete del Presidente, Vicepresidente y Consejeros; miembros de consejo de administración de empresas y sociedades de titularidad o participación pública, así como Gerentes, Consejeros delegados de éstas y demás cargos asimilados a todos los anteriores deberán ser examinados por el Parlamento de Canarias con la misma finalidad señalada anteriormente.

3. Antes de su nombramiento por el Parlamento de Canarias, las personas propuestas para desempeñar el cargo de Diputado del Común, Auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias, Consejeros del Consejo Consultivo, Consejo Social y Consejo Audiovisual y Coordinador de la Oficina Presupuestaria del Parlamento deberán ser igualmente examinados por el Parlamento de Canarias, mediante comparecencia y exposición de su trayectoria y objetivos.»

ENMIENDA NÚM. 52**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo nuevo

De adición.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo X. Oficina Presupuestaria del Parlamento de Canarias.

1. Sin perjuicio de las funciones de fiscalización externa que corresponden a la Audiencia de Cuentas de Canarias y de su coordinación con esta Institución, se creará una Oficina Presupuestaria dependiente orgánica y funcionalmente del Parlamento que permita a los Diputados y Diputadas el control permanente y en tiempo real de la ejecución efectiva del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y del sector público empresarial en todas sus partidas y programas.

2. La Intervención General y las delegadas remitirán directamente a la Oficina Presupuestaria del Parlamento, copia íntegra de los informes y reparos que hubiesen formulado en el ejercicio de su función de fiscalización interna.

3. Se posibilitará el acceso directo a los ciudadanos, a través de las nuevas tecnologías de la información, de los datos que sobre la ejecución efectiva y en tiempo real del Presupuesto disponga la Oficina Presupuestaria del Parlamento.»

ENMIENDA NÚM. 53**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 47

De supresión.

Supresión párrafo 1, desde la expresión «En todo caso (...)», así como los párrafos 2, 3 y 4.

ENMIENDA NÚM. 54**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 51

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 51. Naturaleza del Consejo.

El Consejo de Justicia de Canarias es el órgano territorial de participación social en el gobierno del Poder Judicial en Canarias. Actúa como órgano des-concentrado del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias de este último, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

ENMIENDA NÚM. 55**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 52

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 52. Composición y atribuciones.

Párrafo primero: El Consejo de Justicia de Canarias está integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que lo preside, y por los miembros que se nombren, de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Parlamento de Canarias designa a los miembros del Consejo que determine dicha Ley. Se garantizará, en su composición, la participación de la sociedad civil en dicho órgano.»

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 52

De supresión.

Supresión en el párrafo 3.º de las letras c), d) y f).

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 60

De supresión.

Se suprime el artículo 60.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 54.1

De supresión.

Se suprime el apartado 1 del artículo 54.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 86

De supresión.

Se suprime el artículo 86.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 56.2

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 56.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 88

De supresión.

Se suprime el artículo 88.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 57.3 y 4

De supresión.

Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 57.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 113.2

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 113.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 111.4

De supresión.

Se propone añadir un nuevo apartado 4, que quedaría redactado como sigue:

«La Comunidad Autónoma, al amparo de su competencia, prestará asistencia social a los extranjeros que se encuentren en Canarias, garantizando sus derechos, deberes y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.»

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 116.1.d), e), f) y g)

De adición.

Se propone añadir nuevas letras d), e), f), y g), que quedarían redactadas como sigue:

«d) La nominación de un Defensor/a Adjunto/a especializado/a en género que se encargue de hacer una adecuada perspectiva de género en la defensa de los derechos de ciudadanía y los derechos humanos de las mujeres frente a los órganos e instituciones de la Comunidad.

e) La creación de un Observatorio de género, como órgano independiente, que deberá hacer el seguimiento de los progresos de la calidad de género en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) El desarrollo del principio de equilibrio presupuestario desde la perspectiva de género.

g) El derecho a la salud de las mujeres, prestando especial atención a la salud en materia de sexualidad y procreación.»

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 130.1

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Toda la riqueza de Canarias, en sus distintas formas, está subordinada al interés general.»

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 131

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 131. Apartado primero, desde el segundo párrafo donde comienza diciendo: “El régimen económico y fiscal de Canarias de basa...”; así como los párrafos 2 y 3.»

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

A la disposición adicional nueva

De adición.

Quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Consultas Populares.»

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Estatuto, la Ley que regulará el sistema de consultas populares de Canarias, aprobada por mayoría simple de los miembros del Parlamento canario, se articulará en base a los siguientes artículos.

2. La Consulta popular tendrá siempre una única circunscripción de carácter autonómico.

3. Podrán ser materia de consultas populares cualesquiera de las cuestiones que afecten a la organización política, económica, social y cultural de Canarias, sin excepción,

4. Las consultas deberán ser planteadas mediante una pregunta clara y concreta, a la que se pueda responder “sí”, “no” o “blanco”, por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

5. La opción que consiga mayoría simple de votos deberá aplicarse por Ley en los tres meses siguientes a la celebración de la consulta popular, exceptuando los que afecten a una reforma del Estatuto que se regirán por lo establecido en el artículo 163 del presente Estatuto.»

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 36

De supresión.

Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 36. El Consejo Consultivo de Canarias.

1. El Consejo Consultivo de Canarias es el órgano de la Comunidad Autónoma encargado de dictaminar sobre la adecuación de las iniciativas legislativas a la Constitución y al Estatuto de Autonomía; en particular, del respeto de los derechos y libertades ciudadanas. Asimismo dictaminará sobre las demás materias que determine su ley reguladora.

2. Sus siete miembros serán elegidos por mayoría de tres quintas partes del Parlamento, cuyo Reglamento establecerá los cauces que posibiliten la postulación de candidatos a iniciativa ciudadana, individual o colectiva. Por Ley de Desarrollo Básico Estatutario se regulará el estatuto personal de sus miembros, las incompatibilidades, causas de cese, organización y funcionamiento.»

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el punto séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993 y en el artículo 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar los siguientes escritos de enmiendas a la Propuesta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Preámbulo

El Grupo Parlamentario Socialista expresa su intención de que, tras el análisis y el debate del articulado de la Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía de Canarias, se proceda a la modificación del Preámbulo.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título Preliminar y Título I

En el Título Preliminar deben hacerse dos modificaciones: en el artículo 2, las precisiones son puramente técnicas, y en el artículo 3 se precisa el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este sentido:

El artículo 2 debe tener la siguiente redacción:

«Artículo 2. Lejanía, insularidad y ultraperiferia.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, modulará en relación a Canarias sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias cuando la lejanía e insularidad y la condición de ésta de región ultraperiférica de

la Unión Europea incidan de manera determinante en las materias de competencia estatal, fijando condiciones específicas para su aplicación en el Archipiélago, en particular, en materia de transportes y telecomunicaciones y sus infraestructuras; mercado interior; energía; medio ambiente; puertos; aeropuertos; inmigración; fiscalidad; comercio exterior; y, en especial, el abastecimiento de materias primas y líneas de consumo esenciales, y cooperación al desarrollo de países vecinos.»

El artículo 3 debe tener la siguiente redacción:

«Artículo 3. **Ámbito Territorial.**

1. El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias comprende el archipiélago canario, integrado por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como los territorios insulares de La Graciosa, Alegranza, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

2. Las aguas de Canarias se podrán definir a partir del perímetro del Archipiélago, de acuerdo con la Constitución y el Derecho Internacional.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus competencias en el ámbito espacial del archipiélago canario, con arreglo a la Constitución y a este Estatuto.»

En el Título I relativo a la organización de la Comunidad Autónoma de Canarias son dos las modificaciones que se proponen. La primera concierne al artículo 16, relativo al sistema electoral del Parlamento de Canarias, que pretende garantizar la pluralidad democrática mediante la rebaja de las barreras electorales y la creación de una circunscripción electoral autonómica —que se añade a las insulares—, reforzando además la cohesión del archipiélago. La segunda, al artículo 38, con el fin de que quede reflejado expresamente que en el Consejo Económico y Social de Canarias estén representadas las organizaciones sindicales.

En este sentido, las redacciones que se proponen son las siguientes:

«Artículo 16.

1. El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del pueblo canario. Estará constituido por diputados autonómicos, todos con idéntico estatuto jurídico, elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El sistema electoral es de representación proporcional.

3. El número de Diputados será de setenta y cinco, distribuidos de la siguiente forma: quince por una circunscripción, cuyo ámbito será el de toda la Comunidad Autónoma, de entre candidaturas presentadas al efecto, en papeleta independiente; sesenta atribuidos a

en siete circunscripciones insulares en función de la siguiente proporción: tres a El Hierro, siete a Fuerteventura, quince a Gran Canaria, cuatro a La Gomera, ocho a Lanzarote, ocho a La Palma y quince a Tenerife.

4. Todos los partidos o coaliciones de partidos que concurren en la convocatoria electoral que hayan presentado candidatura a la circunscripción autonómica deberán presentar una candidatura, al menos, a una circunscripción insular.

5. No serán tomadas en cuenta las candidaturas que no superen el tres por ciento de los votos válidos emitidos en toda Canarias para la asignación de los escaños correspondientes a la circunscripción electoral autonómica, ni las candidaturas presentadas en cada circunscripción insular que no superen el 15 por ciento de los votos válidos emitidos en cada circunscripción insular, a menos que dicha candidatura o el partido o coalición de que forme parte obtenga el 3 por ciento de los votos válidos obtenidos en la circunscripción autonómica.

6. Una Ley del Parlamento de Canarias, aprobada por mayoría de tres quintos, a iniciativa de sus miembros, podrá modificar el número de diputados que no será inferior a setenta y cinco ni superior a ochenta.

7. A ninguna circunscripción insular se le podrá asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población de derecho.»

Artículo 38, apartado 2.

«2. Su composición y funcionamiento se regulará por Ley, garantizando la representación equilibrada de los organismos profesionales, empresariales, sindicales y económicos de Canarias.»

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título II. Del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en Canarias

La Propuesta de Reforma de Estatuto en lo relativo al Poder Judicial y la Administración de Justicia se adecua plenamente al Título VI de la Constitución, que configura un Poder Judicial único en todo el territorio nacional. Pese a ello se cree conveniente proponer ciertas modificaciones:

En el artículo 49 se debe añadir a su encabezamiento «de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial».

El apartado 2 del artículo 54 quedará redactado de la siguiente manera:

«2. Participar en la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales de Canarias en los términos del artículo 61 de este Estatuto, así como fijar su capitalidad. A tal efecto (...)»

También se propone la supresión del artículo 55 como mejora técnica para evitar la duplicidad que se produce en la propuesta de reforma, ya que las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a Notarías y Registros se regulan también en el artículo 82 (Título III «De las competencias», ubicación sistemática más correcta de esta materia), donde se recogen las facultades de la Comunidad en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título III. De las competencias

Estando plenamente de acuerdo con la profundización en el autogobierno que incorpora la propuesta de reforma aprobada por el Parlamento de Canarias, en algunos casos, no obstante, se deben hacer correcciones con el fin de que se produzca la plena adecuación al orden constitucional de distribución de competencias. Estas correcciones implican únicamente aclarar o delimitar una competencia o facultad estatutariamente asumida o, en algunos casos, mejorar técnicamente las redacciones.

En este sentido se proponen las siguientes modificaciones:

En el artículo 65.2 se debe sustituir: «deberá tener en cuenta» por «considerará».

El artículo 68 debe tener la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá asumir, por los procedimientos constitucionalmente establecidos, las facultades legislativas y ejecutivas sobre aquellas materias no atribuidas a la competencia exclusiva del Estado en la Constitución.

2. En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio.»

En el artículo 73.2.c) se debe suprimir «la expropiación forzosa», ya que las competencias en esta materia se recogen en el apartado 3 de este mismo artículo.

En el artículo 76.1, donde dice: «La competencia sobre el régimen jurídico de las asociaciones», debe decir: «La competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones»; en consecuencia, en las letras b) y c) de este apartado 1 se propone suprimir «la competencia exclusiva sobre».

En el artículo 82 —Notariado y registros públicos— se propone la supresión del apartado 1.b) y del apartado 2, ya que dichos preceptos carecen de sentido en este Estatuto al no existir derecho civil propio.

En el artículo 83.1 se debe añadir al final del apartado «, sin perjuicio de la facultades en esta materia de las entidades locales, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad pública».

La redacción del apartado 2 de este mismo artículo debe ser la siguiente:

«2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia ejecutiva en materia de salvamento marítimo en las aguas de su ámbito territorial. Podrá establecerse un sistema consorcial con los servicios de salvamento dependientes del Estado, en los términos que se establezcan en la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado.»

La redacción del artículo 84 debe ser la siguiente:

«Corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.»

En el artículo 87 se debe suprimir la expresión «el desarrollo legislativo y».

Se propone la adición, al final del artículo 88, de la expresión «y de acuerdo con la legislación estatal».

En el artículo 90.c) se propone la siguiente redacción:

«c) La regulación y la clasificación de las empresas y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Comunidad Autónoma. Con el fin de facilitar la coordinación entre éstos y los establecimientos de la red de Paradores del Estado que se ubican en Canarias, la Comunidad Autónoma participa, en los términos que establezca la legislación estatal, en los órganos de administración de Paradores de Turismo de España.»

En el artículo 93.3, la redacción que se propone es la siguiente:

«3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia ejecutiva sobre controles zoo y fitosanitarios.»

La redacción del artículo 94.2 debe ser la siguiente:

«2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas de su ámbito territorial, así como la regulación y la gestión de los recursos pesqueros y la delimitación de espacios protegidos.»

En el artículo 101 se debe suprimir, en el apartado 1, la siguiente expresión: «domiciliadas o que ejerzan su actividad principalmente en Canarias».

Por otra parte, el apartado 2, teniendo en cuenta que la cajas de ahorros se regulan en el precedente artículo 100, debe tener la siguiente redacción:

«2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia compartida sobre la estructura, la organización y el funcionamiento de las entidades de crédito que no sean cajas de ahorro, de las cooperativas de crédito y de las entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y de las entidades que actúan en el mercado asegurador a los que no hace referencia el apartado 1, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos fijados en las bases estatales.»

La redacción que se propone del artículo 123.4 es la siguiente:

«4. La ejecución de obras de interés general en el litoral canario se llevará a cabo mediante convenio con la Comunidad Autónoma.»

Se propone la siguiente redacción del artículo 126.1:

«Artículo 126. Competencias transferidas del Estado.

1. Las competencias estatales que, en el ámbito territorial definido en el artículo 3, puedan ser, por su naturaleza, ejercidas por la Comunidad Autónoma de Canarias podrán ser transferidas o delegadas a ésta a través de los procedimientos previstos constitucionalmente.»

En el artículo 127, apartado 1, se propone la supresión de la letra b); en el apartado d) se propone la sustitución de «o tengan una singular repercusión» por «y tengan una singular repercusión».

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al Título IV. Economía y Hacienda

La Propuesta de Reforma de Estatuto en lo relativo a Economía y Hacienda, aun siendo, en esencia, respetuoso con el ámbito que le corresponde y con el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, requiere algunas modificaciones.

Todas ellas van dirigidas a realizar algunas mejoras técnicas y, de forma especial, a garantizar el ámbito de las normas de regulación, tanto del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común (sobre todo, la Ley Orgánica a que se refiere el art. 157.3 de la Constitución), como del régimen económico y fiscal especial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello se proponen las siguientes modificaciones:

La rúbrica del Capítulo I del Título IV debe tener la siguiente redacción: «De la Economía y Hacienda».

En el artículo 131 se propone introducir dos nuevos apartados 1 y 2, que no vendrán a sustituir a los demás apartados de este precepto sino que obligan a reenumerarlos. La redacción que se propone es la siguiente:

«1. Las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución.

2. La financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Autonomía financiera.
- b) Lealtad institucional.
- c) Solidaridad, equidad y suficiencia financiera, atendiendo al reconocimiento específico del hecho diferencial de la insularidad, para garantizar el equilibrio territorial, y a la población real efectiva, determinada de acuerdo con la normativa estatal, así como su evolución.
- d) Responsabilidad fiscal.
- e) Coordinación y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones Públicas.
- f) Garantía de financiación de los servicios educativos, sanitarios y sociales en los términos previstos en el artículo 142 de este Estatuto.
- g) Prudencia financiera y austeridad.»

Por otro lado es necesario sustituir, en el segundo párrafo de este artículo 131.1 de la propuesta de reforma (nuevo 131.3), la expresión «imposición menor» por «imposición diferenciada».

Finalmente, en el apartado 3 de este artículo 131 (nuevo 131.4), se propone la supresión del inciso final «y, en particular, se mantendrá un diferencial fiscal favorable en Canarias respecto al resto de España y de la Unión Europea».

Se propone una nueva redacción del apartado 1 del artículo 132, en los siguientes términos:

«1. El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución. El informe del Parlamento de Canarias previsto en dicha disposición deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

Este informe se tomará en cuenta por las Cortes Generales en sus deliberaciones sobre dicha modificación.»

Se debe dar una nueva redacción al artículo 133, que será la siguiente:

«Artículo 133. Principio de solidaridad interterritorial.

1. Para la realización efectiva del principio de solidaridad, los proyectos de infraestructuras y las instalaciones de comunicación que faciliten la integración del territorio del Archipiélago o su conexión con el territorio peninsular, así como los de infraestructuras turísticas y energéticas o de actuaciones medioambientales de carácter estratégico para Canarias, tendrán la consideración de interés general para la Comunidad Autónoma a los efectos de solicitar la participación del Estado en su financiación.

2. En virtud del principio de solidaridad interterritorial se constituirá un programa de inversiones públicas cuyo monto se distribuirá entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo que establezca la legislación reguladora del régimen económico y fiscal de Canarias.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias participará en la determinación anual de la cuantía total del Fondo de Compensación Interterritorial, a la que se refiere el apartado 2 del artículo 158 de la Constitución, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.»

En relación con la letra i) del artículo 134 se propone añadir un inciso final, con el siguiente texto: «, de acuerdo con su normativa reguladora».

Se propone una nueva redacción del artículo 137.1, con la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma participa en el rendimiento de los tributos estatales cedidos. A tal efecto, estos tributos tienen la siguiente consideración:

a) Tributos cedidos totalmente, que son aquellos que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la totalidad de los rendimientos y capacidad normativa.

b) Tributos cedidos parcialmente, que son aquellos en los que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias una parte de los rendimientos y, en su caso, capacidad normativa.»

Se debe dar una nueva redacción al artículo 141, en los siguientes términos:

«Artículo 141. Lealtad institucional y modificación del sistema tributario estatal.

1. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Comunidad Autónoma de Canarias o las aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias tengan sobre el Estado, en un período de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios.

2. En caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una supresión de tributos o una variación de los ingresos de Canarias, que dependen de los tributos estatales, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene derecho a que el Estado adopte las medidas de compensación oportunas para que ésta no vea reducidas ni menguadas las posibilidades de desarrollo de sus competencias ni de su crecimiento futuro.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadística y de gestión, necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias, en un marco de cooperación y transparencia.»

Se propone una nueva redacción del artículo 142, en los siguientes términos:

«Artículo 142. Nivelación y solidaridad.

1. El nivel de recursos financieros de que disponga la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar sus servicios y competencias se basará en criterios de necesidades de gasto, tomando en consideración el hecho insular en los términos del artículo 138.1 de la Constitución, y teniendo en cuenta su capacidad fiscal, entre otros criterios. A estos efectos, los recursos de la Comunidad Autónoma, entre otros, serán los derivados de sus ingresos tributarios, ajustados, en más o menos,

por su participación en los mecanismos de nivelación y solidaridad.

2. Los recursos financieros de que disponga la Comunidad Autónoma podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad a las demás Comunidades Autónomas, con el fin de que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado del bienestar prestados por los diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares en el Conjunto del Estado, siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar. En la misma forma, y si procede, la Comunidad Autónoma recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

3. La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.»

En relación con el artículo 151 se debe añadir, en su apartado 2, la expresión «totalmente por el Estado» tras «En caso de tributos cedidos».

Además, se deben introducir dos nuevos apartados 3 y 4, que obligan a reenumerar —como apartado 5— el apartado 2 del artículo 151 de la iniciativa. Estos dos apartados tendrán la siguiente redacción:

3. «La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Canarias corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma de Canarias pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Para desarrollar lo previsto en el párrafo anterior, se constituirá, en el plazo de dos años, un Consorcio o ente equivalente en el que participarán de forma paritaria la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Canarias. El Consorcio podrá transformarse en la Administración Tributaria de Canarias.

4. Ambas Administraciones Tributarias establecerán los mecanismos necesarios que permitan la presentación y recepción, en sus respectivas oficinas, de declaraciones y demás documentación con trascendencia tributaria que deban surtir efectos ante la otra Administración, facilitando con ello el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

La Comunidad Autónoma de Canarias participará, en la forma que se determine, en los entes u organismos tributarios del Estado responsables de la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.»

En relación con la disposición adicional primera se propone una nueva redacción de su apartado 1, en los siguientes términos:

«1. En los términos previstos en el apartado 3 de esta disposición, con los límites y, en su caso, con la capacidad normativa y en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, se ceden a la Comunidad Autónoma los siguientes tributos:

a) Tributos estatales cedidos totalmente:

Impuesto sobre el Patrimonio.
 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 Tributos sobre el Juego.
 Impuesto Especial sobre Electricidad.
 Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.
 Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 Impuesto sobre el Valor Añadido.
 Impuesto Especial sobre la Cerveza.
 Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
 Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.
 Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.
 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
 Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.

La eventual supresión o modificación de alguno de dichos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión.»

En el apartado 2 de esta disposición adicional primera se debe suprimir el inciso final «sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan por el Estado de acuerdo con el Gobierno de Canarias».

En la disposición adicional segunda se propone la supresión de los apartados 1, 3, 4, 5 y 7, por carecer de sentido o haber sido trasladados, para su mejor ubicación sistemática, al articulado del texto.

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera.

Se propone la adición de un nuevo apartado al final a las disposiciones adicionales sexta y séptima, con idéntica redacción, que es la siguiente: «En aras del principio de suficiencia financiera la Comunidad Autónoma dotará a los Cabildos Insulares Locales de los medios económicos necesarios para el desempeño de dichas funciones.»

ENMIENDA NÚM. 75**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título V. De las Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias

Esta propuesta de reforma de Estatuto avanza de un modo decidido en la participación de la Comunidad Autónoma en las instituciones estatales o en los procedimientos de toma de decisiones de ámbito estatal que afectan a competencias o intereses canarios; con ello se profundiza uno de los aspectos que menos se había desarrollado a lo largo de estos años de implantación y desarrollo del Estado de las Autonomías.

La propuesta de reforma aborda tanto las relaciones con el Estado como con otras Comunidades Autónomas, así como la proyección exterior de Canarias y su relación con la Unión Europea respetando el ordenamiento jurídico tanto estatal como europeo. No obstante se proponen ciertas precisiones a determinados preceptos.

En este sentido:

En el artículo 156.1 se debe sustituir «treinta días» por «sesenta días».

En el artículo 157 se propone la siguiente redacción:

«1. El Gobierno de Canarias debe impulsar la proyección de Canarias en el exterior y promover sus intereses en este ámbito respetando las competencias del Estado en materia de relaciones exteriores.

2. El Gobierno de Canarias tiene capacidad para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado.

3. El Gobierno de Canarias impulsará aquellas iniciativas destinadas a facilitar la cooperación en aquellos países o territorios donde existan comunidades de canarios o de descendientes de éstos, así como con los países vecinos y con las otras regiones ultraperiféricas en el marco de los programas de cooperación territorial europeos.

4. A tal efecto, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Estatuto y en la legislación general del Estado y de las organizaciones internacionales, el Gobierno de Canarias, a través de sus oficinas en el exterior, promoverá la proyección exterior de la Comunidad Autónoma».

En el artículo 158.3 se propone la siguiente redacción:

«3. El Gobierno de Canarias formará parte de las delegaciones españolas ante la Unión Europea cuando se vea afectada singularmente su condición de región ultraperiférica.»

En el artículo 159.2 debe añadirse al final del apartado «de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de este Estatuto».

En el artículo 160.4 se debe añadir al final del precepto la siguiente expresión «de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal.»

Por último, el artículo 162 «Relaciones de Cooperación» debe ubicarse en el Capítulo I de este Título, ya que el contenido del mismo se refiere a relaciones de cooperación con el Estado y con otras Comunidades Autónomas. En consecuencia, el Capítulo III de este Título «Cooperación al Desarrollo» desaparece, ya que no concuerda con el contenido del artículo 162.

Además, el apartado 2 del artículo 162 debe tener la siguiente redacción:

«2. La Comunidad Autónoma de Canarias participará en los órganos del Estado, así como en sus organismos públicos e instituciones, en los supuestos y términos establecidos legalmente, pudiendo acordar el establecimiento de todos aquellos instrumentos de colaboración que estimen convenientes y canalizar la misma a través de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado.»

ENMIENDA NÚM. 76**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título VI. De la Reforma del Estatuto

Se propone modificar el procedimiento general de reforma del Estatuto con la única finalidad de preservar el ámbito propio de regulación del Reglamento del Congreso de los Diputados; además se modifica el apartado 2, cuya redacción propuesta carece de sentido al preverse una Comisión Mixta paritaria e incorporándose expresamente la potestad del Parlamento de Canarias de retirar la propuesta de reforma.

Por ello se propone la modificación del artículo 163.

«Artículo 163. Procedimiento general de reforma del Estatuto.

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Canarias a propuesta de una quinta parte de sus Diputados.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Canarias por mayoría de tres quintos de sus miembros, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores.

c) Aprobada la propuesta de reforma por el Parlamento de Canarias, se remitirá al Congreso de los Diputados. Una vez tomada en consideración por el Pleno del Congreso, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso. El Parlamento de Canarias elegirá de entre sus miembros una delegación para participar en la tramitación de la propuesta de reforma en las Cortes Generales, mediante la constitución de una comisión mixta paritaria y el procedimiento que prevea el Reglamento del Congreso de los Diputados.

2. El Parlamento de Canarias, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta de reforma en cualquier momento de la tramitación en las Cortes Generales, antes de que sea aprobada de forma definitiva. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de Canarias o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum por el cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

4. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante ley orgánica incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad Autónoma convoque el referéndum al que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.»

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto, a iniciativa de doña Ana María Oramas González-Moro, Diputada por Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2007.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.—**Ana María Oramas González-Moro**, Diputada.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTES:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso
Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1.1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1.º del artículo 1, con la siguiente redacción:

«1. Canarias es un archipiélago atlántico que (...) se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer expresa mención a la fórmula contenida en el artículo 2 de la CE y mantener el 1 del Estatuto vigente.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTES:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso
Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1.2

De supresión.

Se propone la supresión del inciso «del que emanan sus poderes» en el apartado 2 del artículo 1.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1.3

De adición.

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 1, con el siguiente tenor:

«Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias emanan de la Constitución y del pueblo canario, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer expresa mención a la fuente de los poderes de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 2:

«Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán, en relación a Canarias, sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias cuando la lejanía y la insularidad que la condición ultraperiférica de la UE incidan de manera determinante en tales competencias, fijando condiciones específicas para su aplicación en el archipiélago. Especialmente, esta adaptación se producirá en materia de transportes (...).

JUSTIFICACIÓN

Introducir «poderes públicos», en vez de Estado, que es un concepto más amplio y mejorar técnicamente la redacción del precepto.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De modificación.

Se propone modificar el título del precepto, con la siguiente redacción:

«Ámbito espacial.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el contenido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.1

De modificación.

Se propone una modificación al párrafo 1, del siguiente tenor:

«1. El ámbito espacial de Canarias comprende (...) sin perjuicio de su demanialidad de acuerdo con la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la referencia a la demanialidad de determinados ámbitos previstos en la Constitución Española, así como en el Derecho Internacional.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone un inciso final al párrafo 2: «de acuerdo con los Convenios Internacionales suscritos por España».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.3

De modificación.

Se propone modificar el párrafo 3.º, con la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las competencias atribuidas por el presente Estatuto en el ámbito espacial del archipiélago canario, definido en el apartado 1 anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 15

De adición.

Se añade un segundo párrafo al artículo 15, que queda con la siguiente redacción:

«2. Los Cabildos insulares son, principalmente, órganos de Gobierno, administración y representación de cada isla y, además, Instituciones de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación técnica de la configuración de los Cabildos.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 19

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 5, primer párrafo, del artículo 19, en los términos siguientes:

«5. Los Cabildos insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Cabildos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición. Será preceptivo el informe de dicha Comisión cuando se tramiten asuntos que afecten a la esencia de las islas y de los Cabildos Insulares.»

JUSTIFICACIÓN

Abrir las posibilidades de preceptividad de los informes de la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 43 bis

De adición.

Se crea un nuevo artículo, el 43 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 43 bis. Conferencia de Presidentes.

1. La Conferencia de Presidentes, integrada por el Presidente del Gobierno de Canarias y por los Presidentes de los Cabildos Insulares, se constituirá, de acuerdo con los principios de cooperación, colaboración y lealtad institucional, como marco general y permanente de relación, deliberación, participación, formulación de propuestas, toma de acuerdos e intercambio de información entre ambas instancias en las materias de interés común.

2. La propia Conferencia de Presidentes adoptará su reglamento interno y de funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Creación de un cauce permanente de relación entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 43 ter

De adición.

Se crea un nuevo artículo, el 43 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 43 ter. Competencias de los Cabildos Insulares.

Los Cabildos Insulares ejercerán competencias ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación autonómica, al menos en las siguientes materias:

- a) Demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los municipios.
- b) Subrogación en las competencias municipales sobre planeamiento urbanístico y sobre otorgamiento de licencias de obras, en los casos previstos legalmente.
- c) Carreteras, salvo las que se declaren de interés autonómico, en el marco de lo que disponga la legislación territorial canaria.
- d) Transporte por carretera, por cable y ferrocarril.
- e) Gestión de puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren de interés autonómico.
- f) Promoción y policía de la actividad turística insular, salvo las potestades de inspección y sanción.
- g) Ferias y mercados insulares.
- h) Defensa del consumidor.
- i) Asistencia Social y Servicios Sociales.
- j) Policía de vivienda, conservación y administración del parque público de viviendas.
- k) Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas Experimentales.
- l) Campañas de saneamiento zoonosanitario.
- m) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- n) Protección del medioambiente. Gestión y conservación de los espacios naturales protegidos de interés insular.
- o) Acuicultura y cultivos marinos.
- p) Fomento de la artesanía.
- q) Fomento de la cultura, deportes ocio y esparcimiento. Conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.
- r) Caza.
- s) Administración de residencias de estudiantes en la isla.
- t) Policía de espectáculos.
- u) Actividades clasificadas.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar un mínimo de competencias a los Cabildos.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 47.2

De modificación.

Se propone modificar el párrafo 2 del artículo 47, con la siguiente redacción:

«2. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias es la última instancia jurisdiccional de todos los procesos judiciales iniciados en Canarias, así como de todos los recursos que se tramiten en su ámbito territorial, sea cual fuere el derecho invocado como aplicable, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin perjuicio de la competencia reservada al Tribunal Supremo (...). La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el alcance y contenido de los indicados recursos.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia reservada al Tribunal Supremo debe ser fijada por la Ley Orgánica, y las leyes procesales, pudiendo estar o no circunscrita a la unificación de doctrina.

JUSTIFICACIÓN

Aludir a la naturaleza del Consejo de Justicia de Canarias de manera más adecuada a la realidad de dicho órgano y a la del Consejo General del Poder Judicial contenido en la CE.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 52.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al párrafo 2 del artículo 52, con el siguiente tenor:

«2. Las funciones del Consejo de Justicia de Canarias son las que se atribuyen la Ley Orgánica del Poder Judicial, las previstas en el presente Estatuto, las leyes del Parlamento de Canarias y las que, en su caso, les delegue el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en el orden de normas a las que se alude.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 51

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 51:

«El Consejo de Justicia de Canarias es el órgano de Gobierno de la Administración de Justicia en Canarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 52.3

De supresión.

Se propone la supresión del apartado c) del párrafo 3 del artículo 52.

JUSTIFICACIÓN

Competencia propia del Consejo General del Poder Judicial que sólo puede delegarse.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 52.3

De modificación.

Se propone la siguiente modificación al apartado d) del párrafo 3, con la siguiente redacción:

«d) Ser oídos en la planificación de la inspección de los Tribunales y Juzgados de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir las funciones propias del CGPJ.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 52.3

De modificación.

Se propone la siguiente modificación al apartado e) del párrafo 3, con la siguiente redacción:

«e) Informar cuando sea requerido sobre los recursos de alzada integrantes contra los acuerdos de los órganos de Gobierno de los Tribunales y Juzgados de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 52.3

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del apartado f) del párrafo:

«f) Aplicar los reglamentos del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 55.2

De supresión.

Se propone la supresión del inciso final del párrafo 2.º:

«tanto si las demarcaciones en que vayan a ejercer están dentro como fuera de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, pues ya no se da el supuesto descrito en el inciso que se propone suprimir.

ENMIENDA NÚM. 97**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 64

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 64:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias exclusivas, de forma íntegra, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sin perjuicio de la concurrencia de títulos competenciales atribuidos por el Estado en la Constitución (...).»

JUSTIFICACIÓN

Hacer referencia a la concurrencia de títulos competenciales del Estado atribuidos constitucionalmente, según la doctrina del TC.

ENMIENDA NÚM. 98**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 64

De adición.

Se propone la adición de un inciso final al párrafo 2 del artículo 64, del siguiente tenor:

«En su defecto, será de aplicación supletoria el derecho Estado».

JUSTIFICACIÓN

Incluir la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 CE.

ENMIENDA NÚM. 99**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 65

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«En las materias que el Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias de forma compartida con el Estado, le corresponde la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de Ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdos con la Constitución, En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias».

JUSTIFICACIÓN

No es función del Estatuto determinar cuál es el contenido y extensión de las bases estatales. Estas vienen determinadas por criterios materiales y formales que únicamente pueden ser apreciados, en su caso, por el TC.

ENMIENDA NÚM. 100**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 68

De modificación.

Se propone la supresión del párrafo 1.

JUSTIFICACIÓN

Aceptar el criterio de que jurídicamente el Estatuto debe especificar qué competencias asume la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 101**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 68

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 2.º, con el siguiente tenor:

«Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma consista en el desarrollo de la Legislación básica del Estado, las normas dictadas por aquella serán de aplicación preferente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 82

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo, con el siguiente tenor:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre:

1.º El nombramiento de Notarios y Registradores y el establecimiento de demarcaciones notariales y registradores.

2.º Registro Civil.

3.º Archivo de protocolos notariales, de libres registradores de la propiedad, mercantiles y civiles.»

JUSTIFICACIÓN

Simplificación y mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 103**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 97

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 4.º, del siguiente tenor:

«4. La Comunidad Autónoma de Canarias participa a través de fórmulas de cooperación y colaboración, en razón de su condición de región ultraperiférica, en materia de comercio exterior con África, desarrollando programas de formación comercial, fomentando la constitución de sociedades y consorcios de exportación, apoyando la asistencia a ferias en el exterior, viajes de promoción comercial, la creación de marcas y denominaciones de origen de los productos canarios y la prestación de servicios a países africanos desde territorio canario.

En esta materia, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá formular propuestas en la elaboración de disposiciones que afecten a las relaciones comerciales de Canarias con los países de África Occidental, proponer medidas de actuación conducentes al mejor desarrollo de las relaciones comerciales entre ambas zonas, prestar asesoramiento en aquellos planes de promoción que favorezcan las relaciones comerciales con África y, además, otras iniciativas de naturaleza similar.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades de participación y colaboración en relación con el comercio con África.

ENMIENDA NÚM. 104**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 104

De modificación.

Se modifica el apartado 4, con el siguiente tenor:

«4. Los puertos y aeropuertos radicados en Canarias calificados de interés general tienen un régimen especial de funcionamiento establecido en una Ley, derivado (...).»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades asumibles constitucionalmente en relación con puertos y aeropuertos.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 105

De modificación.

Se modifica el primer inciso del párrafo 1.º y el apartado 1 del mismo, con la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera, ferrocarril y cable, sobre el transporte marítimo que transcurre íntegramente dentro del ámbito del archipiélago, así como el servicio aéreo interinsular. Esta competencia incluye:

a) La regulación, la planificación, la gestión, la coordinación y la inspección de los servicios y las actividades terrestres y marítimas.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades en relación con el servicio aéreo interinsular.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 111.2

De modificación.

Se añade el siguiente inciso en el párrafo 2:

«(...) esta competencia, que se ejercerá en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de entrada y residencia de extranjeros y en el marco de su legislación, incluye:»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que se trata de una Ley estatal.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 111.1

De modificación.

Se modifica el apartado a) del párrafo 1.º, con la siguiente redacción:

«a) La competencia exclusiva en la atención socio sanitaria y de orientación de los inmigrantes no comunitarios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

ENMIENDA NÚM. 108**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 111.1

De modificación.

Se modifica el apartado c) del párrafo 1.º, con el siguiente tenor:

«c) La adopción de las medidas necesarias para la integración social y económica de las personas inmigrantes y para la garantía de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 111.1

De modificación.

Se modifica el apartado d) del párrafo 1.º, con el siguiente tenor:

«d) El establecimiento de acuerdo con la normativa estatal de un marco de referencia para la acogida e integración de las personas inmigrantes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 110**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 111.1

De modificación.

Se propone la supresión del apartado e) del párrafo 1 del artículo 111 y la creación de un nuevo apartado 5 en el artículo 114, con la siguiente redacción:

«5. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la promoción y la integración de las personas retomadas y la ayuda a las mismas, impulsando las políticas y las medidas pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades asumibles constitucionalmente en relación con la inmigración, mejorándolo técnicamente.

ENMIENDA NÚM. 111**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 111

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 6.º:

«La Comunidad Autónoma podrá prestar, mediante convenio con la Administración del estado, los servicios asistenciales correspondientes a sanidad exterior en el ámbito territorial de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades de participación y colaboración en relación con sanidad.

ENMIENDA NÚM. 112**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 123

De modificación.

Se propone la modificación del título del artículo 123, con el siguiente tenor: «Ordenación del territorio y del Paisaje. Ordenación y gestión del litoral. Urbanismo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

ENMIENDA NÚM. 113**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 123.3

De adición.

Se propone una adición al apartado a) del párrafo 3, «in fine», del siguiente tenor: «respetando el régimen general del dominio público».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación competencial.

ENMIENDA NÚM. 114**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 123.4

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 4, con la siguiente redacción:

«4. La ejecución de obras de interés general en el litoral canario requerirá el informe previo de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades asumibles constitucionalmente en relación con el litoral.

ENMIENDA NÚM. 115**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 126

De supresión.

Se propone la suspensión del artículo 126.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo deviene innecesario, al haberse perfilado en el conjunto de las enmiendas aquellas facultades sobre las materias contenidas en este artículo que pueden con arreglo a la Constitución ser ejercidas por la Comunidad Autónoma sin necesidad de transferencia.

ENMIENDA NÚM. 116**FIRMANTES:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 127.1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación al apartado b) del párrafo 1, del siguiente tenor:

«b) La aplicación e interpretación del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de la jurisdicción propia del Tribunal Constitucional y de los Tribunales de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error gramatical.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 127.1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado d), del siguiente tenor:

«La participación, información, colaboración y coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias. Conocida esta información, ambos Gobiernos manifiestan su opinión en el seno de la Comisión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 131

De adición.

Se añade un nuevo párrafo 5 al artículo 131:

«La Comunidad Autónoma tendrá facultades normativas sobre su régimen especial económico y fiscal en los términos de normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades asumibles constitucionalmente en relación con el REF.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 132

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del artículo 132, con la siguiente redacción:

«1. La modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Constitución, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los Proyectos de Ley o de Decreto-ley deberán someterse antes de su aprobación a la Comisión bilateral de Cooperación prevista en el presente Estatuto.

b) Cualquier iniciativa legislativa ante las Cortes Generales requerirá previo favorable informe del Parlamento de Canarias, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, a los efectos de los apartados siguientes.

c) En caso de que el informe no sea aprobado cuando así lo acuerden tres quintos de sus miembros, se devolverá el texto a la Cámara remitente, constituyéndose una comisión mixta entre ambas asambleas que estudiará las discrepancias existentes y elevará una nueva propuesta al Parlamento de Canarias.

d) Transcurridos seis meses desde la recepción de la nueva propuesta sin informe favorable del Parlamento de Canarias, se entenderá cumplido el trámite.

2. El Parlamento de Canarias deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico y fiscal de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone que en la reforma del REF se establezca una serie de mecanismos de colaboración normativa entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias

en los ámbitos gubernativo y legislativo que no suprima la potestad originaria del Estado sobre los tributos, y establezca los efectos de una eventual negativa de las instituciones canarias a la reforma del REF.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 133.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al párrafo 2.º del artículo 133:

«En virtud del principio de la solidaridad interterritorial del artículo 138.1 de la Constitución, el programa de inversiones públicas se distribuirá entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, procurando que las inversiones estatales para cada ejercicio presupuestario no sean inferiores al promedio y corresponda para el conjunto de las Comunidades Autónomas, excluidas de este cómputo las inversiones que compensen del hecho insular, de la lejanía y de la ultraperifericidad europea.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir la referencia al artículo 138.1 CE como fundamento del objetivo de que la inversión estatal en Canarias se vaya aproximando al promedio del conjunto de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 135

De modificación.

Se propone una nueva redacción al artículo 135, que queda redactado del siguiente tenor:

«Los recursos propios de las islas están constituidos...»

JUSTIFICACIÓN

Considerar como propios los recursos que se enumeran en dicho precepto.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 145.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 1:

«1. La Comunidad Autónoma coordina las políticas de endeudamiento de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos, ejerciendo, en todos los aspectos de las mismas que puedan afectar a los intereses generales de Canarias, las potestades otorgadas al respecto por la normativa reguladora de las haciendas locales, sin que, en ningún caso, se limite la autonomía financieras de las Corporaciones Locales, garantizada por la Constitución y el presente Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar la autonomía de las Corporaciones Locales canarias.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 149

De modificación.

Se introduce un inciso final al apartado c) de dicho artículo, que reza:

«..., previa audiencia de los Cabildos y de las Asociaciones de Municipios más representativas.»

JUSTIFICACIÓN

Prever un trámite de audiencia a Cabildos y Ayuntamientos.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 157

De adición.

Se propone la inclusión del inciso «en colaboración con la embajadas de España», tras la expresión «oficinas en el exterior» en el párrafo 3.

JUSTIFICACIÓN

Parece aconsejable que las funciones de las Oficinas en el exterior se realicen en colaboración con las Embajadas.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 159.4

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 159 en su apartado 4:

«El Parlamento de Canarias debe ser consultado previamente a la emisión del dictamen de las Cortes Generales sobre las propuestas legislativas europeas, de acuerdo con las fórmulas de control de los principios (...).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 162.2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2, con la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma de Canarias participa en los órganos del Estado, así como en los organismos públicos e instituciones en los términos establecidos legalmente, pudiendo acordar el establecimiento de todos aquellos instrumentos de colaboración que estimen convenientes y canalizando la misma a través de la Comisión Bilateral de Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A varios artículos

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión «Comisión Bilateral» o «Comisión Bilateral de Relaciones

Estado-CCAA» por la expresión «Comisión Bilateral de Cooperación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en la medida en que se han apreciado nomenclaturas distintas para mencionar a dicha Comisión.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se modifica el párrafo 1.º, con el siguiente tenor:

«1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, de los derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y de los cedidos totalmente por el Estado, corresponderán a la Agencia Tributaria de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se suprime el inciso 2.º del párrafo 3 y se crea un nuevo apartado, con el siguiente tenor:

«En el plazo de dos años se crearán mecanismos de colaboración entre ambas administraciones tributarias.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar las posibilidades de mecanismos de colaboración entre ambas Administraciones Tributarias, sin que necesariamente se constriña a fórmulas consorcionales.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional sexta

De supresión.

Se suprime la disposición adicional sexta.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTES:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, bajo la rúbrica «Telecomunicaciones», del siguiente tenor:

«De acuerdo con el artículo 2 de este Estatuto, la Comunidad Autónoma de Canarias participará, mediante Convenio, en la gestión de las telecomunicaciones en el ámbito espacial de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la supresión del artículo 126, se reubica su contenido en función de la materia, por lo que en este precepto se adiciona las facultades de participación y colaboración en relación con telecomunicaciones.

ENMIENDA NÚM. 132

Se propone una nueva redacción del Preámbulo:

FIRMANTES:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso
Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición transitoria única

De modificación.

Se propone una modificación del apartado 2 de la disposición transitoria única, que queda del siguiente tenor:

«2. A efectos de la elección en las circunscripciones insulares, sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el 30 por ciento de los votos válidos de su respectiva circunscripción insular, o, sumando los de todas las circunscripciones insulares hubieran obtenido, al menos, el 6 por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener como transitorio, hasta la aprobación de la Ley prevista en el artículo 16, el sistema electoral vigente en su totalidad.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 133**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al preámbulo

De modificación.

«El reconocimiento que la Constitución de 1978 realiza del Estado de las Autonomías en España viene a suponer para Canarias el respaldo constitucional de sus peculiaridades económicas, políticas y administrativas acumuladas desde su incorporación a la Corona de Castilla al señalar sus singularidades de su orden político y de su régimen económico. Es, por tanto, una respuesta a una realidad isleña que se ha forjado a lo largo de siglos.

Como consecuencia de su incorporación a la Corona de Castilla, Canarias experimentó una profunda transformación en sus estructuras económicas, políticas y sociales a la que los isleños se adaptaron con rapidez asimilando su cultura y su religión.

La necesidad de dotar a las islas de un régimen administrativo hasta entonces inexistente no fue, sin embargo, homogéneo, sino que revistió distintas formas en cada una de ellas según la manera en la que se realizó la conquista. Así, para las islas realengas (Gran Canaria, Tenerife y La Palma), el régimen municipal que se estableció fue el propio de la política centralizadora de los Reyes Católicos. En cambio, para las islas de señorío (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro), permanecieron sujetas a un régimen patrimonial hasta principios del siglo XIX, si bien con escasas diferencias respecto a las anteriores en lo que respecta a Administración local.

Hasta principios del siglo XIX, cada isla constituye un solo municipio, con su Cabildo respectivo, de manera que el archipiélago estaba configurado en siete términos municipales perfectamente diferenciados. Eran los Cabildos, precisamente, el núcleo central de la Administración local en Canarias que, ya desde entonces, revisitaron características en las que se asientan, sin duda, el claro carácter y matiz autonómico que, desde 1913, y a lo largo del siglo XX y hasta la actualidad, han venido teniendo también como gobiernos insulares.

Al estar el archipiélago organizado en islas, cada una de las cuales estaba, a su vez, regida por su respectivo Cabildo, y al no existir un ente político que extendiera su jurisdicción al conjunto de las islas, la historia política de canarias entre los siglos XVI al XVIII fue la historia de siete unidades administrativas, donde los únicos órganos con competencias en todo el archipiélago eran la Audiencia, el Obispado y la Comandancia o Capitanía General.

La lejanía y la insularidad han determinado el carácter de los canarios y las peculiaridades de sus principios institucionales desde ese momento, y hasta la actualidad, con el reconocimiento de la ultraperifericidad como elemento modulador e inspirador del autogobierno.

Desde el primer momento, la Corona admitió la libre asignación de los recursos y concedió un régimen de franquicias fiscales y mercantiles a quienes en las islas habitaban. Las peculiaridades económicas y fiscales supusieron también la exclusión de las islas de los monopolios comerciales vigentes para el resto de España.

Los isleños aprovecharon las particularidades de su régimen económico e institucional para estrechar vínculos

de todo orden con Europa y enriquecieron, con su trabajo y mestizaje, las sociedades coloniales de América, sobre todo, de Cuba, Venezuela, Uruguay y Tejas, generando, desde entonces, un constante intercambio de valores materiales y culturales entre ambos lados del Atlántico.

Multitud de disposiciones legales fueron conformando a lo largo de la historia un “corpus” normativo propio que moldeó la especificidad del régimen canario. Así aconteció con el Decreto de Puertos Francos de 1852. En 1870, las Cortes Constituyentes del Sexenio Democrático (1868-1874) dieron al mismo carácter de Ley. Y también fue el caso de la Ley de 1900 que amplió las ventajas fiscales. Desde ese momento, y hasta la actualidad, el régimen de franquicias fiscales y mercantiles ha generado la modernización socioeconómica y cultural de profunda imbricación de Canarias con la economía internacional y con la de una Europa cuyas vanguardias culturales siempre han reconocido el carácter atlántico de las islas.

La Ley del Régimen Económico y Fiscal de 1972 constituyó un nuevo hito en la evolución de la norma básica que siempre ha influido en el modelo económico de Canarias, pero su traducción política debió esperar a la llegada de la democracia a través de la Constitución de 1978 y al primer Estatuto de 1982.

Con el régimen económico y fiscal, amparado por la Constitución española, y con la aprobación del Estatuto de Autonomía, las Islas Canarias recuperan un “status” político y económico en el seno de la España democrática, que es reconocido por las instituciones de la Comunidad Europea y reafirmado en sus Tratados, al definirse su condición de región ultraperiférica, por las mismas razones que justificaron aquel “status” a lo largo de la historia.

La consecución de la autonomía ha consolidado el proceso modernizador de la sociedad canaria y su desfase secular en infraestructuras y equipamientos tiende a saldarse y a mejorar los indicadores de bienestar de los isleños.

Pero la sociedad del siglo XXI reclama nuevas acciones. Una sociedad democrática y madura, como es la canaria, exige nuevos marcos de actuación con pleno respeto de la realidad constitucional y de nuestro acervo, y que ha de estar preparada para afrontar nuevos retos. Todo ello implica el reconocimiento, en el Estatuto de Autonomía, de los siguientes principios:

1. La consolidación y avance de la sociedad canaria en el marco de la Constitución y de la lealtad a la Corona.

2. La definición del ámbito espacial de Canarias, con la reafirmación de las islas, de los cabildos y de sus municipios como entidades básicas dotadas de autonomía.

3. El objetivo de modular en relación a las islas determinadas políticas públicas para su adaptación a las especiales condiciones del Archipiélago.

4. La relevancia política del régimen económico y fiscal, avalado por la Constitución y el establecimiento de mecanismos de coordinación en modificación.

5. El fortalecimiento de la cohesión de los canarios, facilitando, dentro del marco constitucional, su vocación como eslabón entre Europa, América y África, contribuyendo a la paz y a un orden internacional más justo.

6. La consolidación y mejora de la calidad de nuestro sistema democrático y de un progreso económico compatible con el excepcional patrimonio natural del Archipiélago, luchando, al propio tiempo, por superar las desigualdades sociales tan características en la historia de Canarias y lograr la integración de todos los canarios.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación constitucional y mejora de la redacción al hilo de la especial situación de Canarias en la historia de España.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12

De modificación.

Se propone la inclusión de un inciso final al apartado 3.º del artículo 12, con la siguiente redacción:

«Una Ley del Parlamento de Canarias regulará las consultas populares y los procesos de participación ciudadana, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al hilo de lo dispuesto en los artículos números 81 y 149.1.32, entre otros, de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 25

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

La figura de los decretos-leyes está constitucionalmente prevista para situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, de acuerdo con el artículo 86 del texto constitucional. Esta previsión constitucional no ampara la derogación provisional de normas en vigor durante la tramitación parlamentaria de un Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 35

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 35, con la siguiente redacción:

«1. El Diputado del Común, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Española, es el Alto Comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias, de acuerdo con lo que establezca la Ley.

2. A tal fin podrá dirigirse, en el cumplimiento de sus funciones, a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y entidades de las administraciones públicas canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mención expresa a sus relaciones y coordinación con el Defensor del Pueblo.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 66

De modificación.

Se propone una nueva redacción al artículo 66, que señala:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias ejecutivas, la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia Administración y, en general, aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración Pública y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa de Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias ejecutivas no siempre lleva aparejadas potestad reglamentarias.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 71

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en el apartado a) del artículo 71, con el siguiente tenor:

«a) La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 74 de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 72

De modificación.

Se propone la inclusión de un inciso final al apartado b) del artículo 72, con el siguiente tenor:

«b) El establecimiento mediante Ley de procedimientos de relación entre las entidades locales y la población, respetando la autonomía local y la legislación básica del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes y 149.1.18.^a de la C.E.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 73.1

De modificación.

Se propone la inclusión de un inciso final en el punto d) del apartado 1.º del artículo 73, con la siguiente redacción:

«d) Régimen de precedencias y protocolo en el ámbito autonómico, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Lograr la plena coordinación de los regímenes protocolarios y de precedencias entre las distintas administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 73.3

De modificación.

Se propone la supresión del inciso final del punto b) del apartado 3, cuando señala:

«... procedimiento y establecimiento de los medios necesarios para la determinación del justiprecio.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una competencia ejecutiva en la que no se puede atribuir con carácter general y de entrada potestad reglamentaria o incluso legislativa para la fijación de un procedimiento administrativo que, como tal, viene desarrollado en leyes estatales como la Ley de Expropiación Forzosa o en la Ley del Régimen del Suelo y Valoraciones, entre otras.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 75

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 75.

JUSTIFICACION

Adecuación constitucional.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 76

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 76, con el siguiente tenor:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, la competencia sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el archipiélago.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia, en el marco de la legislación civil del Estado, del régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al reparto competencial establecido en la CE y en la normativa estatal sobre asociaciones y fundaciones.

ENMIENDA NÚM. 144
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 77

De modificación.

Se propone la siguiente modificación a los apartados 1 y 2 del artículo 77, con el siguiente tenor:

«1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencias exclusivas sobre:

a) Cámaras de comercio, industria y navegación; cámaras de la propiedad, en su caso, agrarias y cofradías de pescadores, y otras de naturaleza equivalente; consejos reguladores de denominaciones de origen.

b) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la definición de las corporaciones, los requisitos para su creación y para ser miembros de las mismas en el marco de la legislación básica del Estado.

3. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 97.4 de este Estatuto, pueden desarrollar funciones de promoción de Comercio Exterior y destinar recursos camerales a estas funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al reparto competencial establecido en la CE y en la normativa estatal sobre corporaciones de derecho público y profesiones tituladas.

ENMIENDA NÚM. 145**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 78

De modificación.

Se propone una nueva redacción al artículo 78, con el siguiente tenor:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación al reparto competencial establecido por la C.E. en materia de consultas populares.

ENMIENDA NÚM. 146**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 83

De modificación.

Se propone la modificación del inciso final del apartado 2 del artículo, con la siguiente redacción:

«A tal fin se establecerán los mecanismos de colaboración oportunos con los servicios de salvamento dependientes del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica a fin de no prefijar de antemano los mecanismos de colaboración que deben firmarse por común acuerdo de las partes.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 84

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 84:

«Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada en los términos que fije la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste de las facultades correspondientes a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en cada caso por la legislación del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se considera más adecuado el texto del artículo 34 del vigente Estatuto, que permite ya a la Comunidad Autónoma disponer de policía propia.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 86

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 86:

«La Comunidad Autónoma podrá asumir competencias ejecutivas en materia penitenciaria de acuerdo con la legislación del Estado y teniendo en cuenta la realidad social y territorial de Canarias.»

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 85

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 85, con el siguiente tenor:

«1. La Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia en materia de seguridad ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 148.1.22.^a de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia de acuerdo con lo que se disponga al respecto por la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución. Corresponde al Gobierno de Canarias el mando superior de la policía autonómica.

3. En el caso previsto en el apartado precedente, podrá constituirse una Junta de seguridad integrada por representantes del Gobierno central y de la Comunidad Autónoma con el objeto de coordinar la actuación de la policía autonómica y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el ámbito de Canarias en los términos previstos en la Ley Orgánica a la que se refiere el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 87

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 87 mediante la supresión del inciso:

«el desarrollo legislativo y...»

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo legislativo de esta materia corresponde, en todo caso, al Estado conforme con el reparto constitucional de competencias en una materia vinculada, además con los derechos fundamentales.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 88

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 88.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación constitucional.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 89

De supresión.

Se propone la siguiente modificación del apartado 4 del artículo 89:

«4. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la CE. Esta competencia incluye, en todo caso:

- a) El desarrollo de los planes estatales.
- b) La participación en la planificación estatal a través de los mecanismos previstos en el artículo 131.2 de la Constitución.
- c) La gestión de los planes, incluyendo los fondos y los recursos de origen estatal destinados al fomento de la actividad económica en los términos que se establezcan mediante Convenio.»

JUSTIFICACIÓN

Expresa mención de los mecanismos de participación recogidos en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 90

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados b) y c) del artículo 90, con la siguiente redacción:

«b) La promoción del turismo, que incluye la suscripción de acuerdo con entes de promoción extranjeros y la creación de oficinas de promoción en el extranjero.

c) La regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos de titularidad autonómica, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Establecimiento de un mecanismo de coordinación entre los establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma y Paradores de España.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 91

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 de artículo 91, que quedan refundidos en un único apartado 1, del siguiente tenor:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al reparto competencial Estado-Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 92

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 92, con la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 93.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción al punto c) del apartado 1 del artículo 93, con el siguiente tenor:

«c) La regulación de la participación de las organizaciones agrarias y ganaderas de las Cámaras agrarias en organismos públicos canarios».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 117.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 93.3

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 117.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 94

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 94:

«2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa, así como la regulación y la gestión de los recursos pesqueros y la delimitación de espacios protegidos en las aguas interinsulares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 95

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 95, con el siguiente tenor:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicadores, la aprobación de sus normas reguladoras y todas la facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquéllas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 100.2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo inciso final en el apartado 2 del artículo 100, con el siguiente tenor:

«Dichas competencias se ejercerán según lo dispuesto por la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 100.3

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3.º del artículo 100.

JUSTIFICACIÓN

Esta competencia se subsume en el apartado 4.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 101

De supresión.

Se propone la supresión de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 101.

JUSTIFICACIÓN

Posibles problemas de extraterritorialidad.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 102:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia sobre:

- a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.
- b) Regulación u autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.

2. La Comunidad Autónoma participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte a Canarias a través de los órganos y procedimiento multilaterales previsto en las leyes.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las

minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.»

JUSTIFICACIÓN

Simplificación técnica y mejor adecuación al reparto competencial establecido en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 103.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 1 del artículo 103, con el siguiente tenor:

«1. La Comunidad Autónoma de Canarias asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 139.2 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor deslinde competencial.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 103.5

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 5 del artículo 103.

JUSTIFICACIÓN

Reiterativo con el apartado 4. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 108

De modificación.

Se propone la supresión del apartado b) del punto primero del artículo 108 y la adición de un inciso final al punto b) del apartado 2 del artículo 108 del siguiente tenor:

«b) La defensa jurídica y procesal de los topónimos de Canarias aplicados al sector de la industria con excepción del ejercicio de acciones internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al ámbito territorial del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 112

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al artículo 112:

«En materia de Seguridad Social corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, incluida la gestión de su régimen económico, con pleno respeto al principio de unidad de caja.»

JUSTIFICACIÓN

Simplificación y mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 168**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 113.1

De supresión.

Se propone la supresión del punto b) del apartado 1 del artículo 113.

JUSTIFICACIÓN

Reiterativo con el inciso final del apartado 1.

ENMIENDA NÚM. 169**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 113.2

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 113, con el siguiente tenor:

«2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.»

JUSTIFICACIÓN

Garantía de las funciones estatales atribuidas a la inspección.

ENMIENDA NÚM. 170**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 114

De modificación.

Se propone la inclusión de un inciso final en el punto b) del apartado 3 del artículo 114, que señala:

«b) La Comunidad Autónoma de Canarias participa en la elaboración de la reforma de la legislación penal y procesal que incida en las competencias de menores, a través de los órganos y procedimientos multilaterales previstos en la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Establecimiento de una fórmula operativa para esta participación.

ENMIENDA NÚM. 171**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 115

De modificación.

Se propone la adición de un inciso final al apartado c), con el siguiente tenor:

«c) Las normas y actividades dirigidas a conseguir el acceso al trabajo, la vivienda y la formación profesional en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 115

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado e), con el siguiente tenor:

«La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 117

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 117, con la siguiente redacción:

«3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior, y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 114, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 118

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 118:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura canaria, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

4. La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y mejor adecuación al reparto competencial establecido en la CE.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 119

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 119, con el siguiente tenor:

«3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva de expedición de títulos universitarios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 120.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 1 del artículo 120, con el siguiente tenor:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Canarias, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Canarias; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Canarias, y la proyección inter-

nacional de la cultura canaria. Asimismo podrá establecer medidas fiscales de incentivación de las actividades culturales en las que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias normativas.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al reparto constitucional y mejora técnica del texto resultante.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 120.3

De modificación.

Se propone la adición de un inciso al apartado 3 del siguiente tenor:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución Española, la competencia exclusiva del patrimonio cultural.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 120.6

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 6.º

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 120.8

De modificación.

Se propone una modificación al apartado 8 del artículo 120 del siguiente tenor:

«8. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales en su titularidad estatal en Canarias. En el caso que las actividades que el Estado lleve a cabo con relación a la proyección internacional de la cultura, los Gobiernos de la Nación y de Canarias articularán fórmulas de cooperación y colaboración mutuas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de los mecanismos de colaboración entre Estado y Comunidad Autónoma.

peración y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Canarias; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación del reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 121.3

De modificación.

Se propone la adición de un inciso final al apartado 3:

«3. La declaración y la delimitación de los parques nacionales por el Estado requiere el informe preceptivo de la Comisión Bilateral Canarias-Estado. En todo caso, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos previstos en la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación del reparto competencial

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 121.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 121, con el siguiente tenor:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no trascurren por otra Comunidad Autónoma: la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recu-

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 121.5

De modificación.

Se propone la supresión del inciso final del apartado 5 del artículo 121, desde «los Miembros hasta... Ley».

y la adición de un párrafo final: «Todo ello en plena coordinación en la legislación del Estado con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las competencias en esta ámbito y en el marco de lo dispuesto en la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación del reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 123

De modificación.

Se propone la supresión del inciso final del punto a) del apartado 5, que señala:

«... que incluye, en todo caso, la determinación de los criterios sobre los diversos tipos de suelo y sus usos.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación a las competencias sobre Derecho Civil previstas en el artículo 149.1.8.º

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 125

De modificación.

Se propone una nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 125, que quedan refundidos en un apartado 1, con el siguiente tenor:

«1. La participación de la Comunidad en el proceso de designación de los órganos e instituciones del Estado de carácter económico y social que se llevará a

cabo en los términos que establezcan la Constitución y la legislación estatal aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Imposibilidad de fijar de entrada el elenco de órganos afectados.

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 163

De supresión.

Se propone la supresión de los incisos d) y e) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 163.

JUSTIFICACIÓN

Afecta a la reserva de Reglamento de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional octava

De supresión.

Se propone la supresión de esta disposición.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 91.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

ENMIENDA NÚM. 188

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Ana María Oramas González-Moro, Diputada de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2007.—**Ana María Oramas González-Moro**, Diputada.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

FIRMANTE:

**Doña Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

De adición

Añadir en el artículo 9 un punto nuevo a):

«a) El principio de sostenibilidad, en su triple vertiente social, ecológica y económica.»

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo sostenible —o digamos, una mayor sostenibilidad en el desarrollo— es un objetivo global asumido por todos los países del primer mundo, e implica simultáneamente la sostenibilidad social, la económica y la ecológica.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:

**Doña Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

De adición.

Añadir en el Preámbulo un punto 3 bis.

«Asimismo es importante reconocer la diferente naturaleza y singularidad ecológica de Canarias vinculada a su condición de archipiélago oceánico, y la vulnerabilidad que ello implica para el funcionamiento de los ecosistemas, mantenimiento de la biodiversidad y desarrollo económico, que exigirán medidas diferenciadas y, a veces, contrapuestas a las habituales en territorios continentales.»

JUSTIFICACIÓN

Canarias es un territorio ecológicamente diferenciado de la España continental y ello hay que hacerlo explícito para justificar una política de prevención de riesgos ecológicos (por ejemplo, entrada de especies invasoras) diferenciada de la de las restantes Comunidades Autónomas. En todo el Preámbulo se trata de los aspectos y singularidades económicas y sociales de Canarias, faltando la mención a la tercera pata de la sostenibilidad, la ecológica, que es igualmente sustancial.

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:

**Doña Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 77

De modificación.

El apartado 1 del artículo 77 queda como sigue:

«1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencias exclusivas sobre:

a) Cámaras de comercio, industria y navegación; cámaras de la propiedad, en su caso, agrarias y cofradías de pescadores, y otras de naturaleza equivalente; consejos reguladores de denominaciones de origen.

b) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación técnica al marco competencial del artículo 149 CE.

ENMIENDA NÚM. 190**FIRMANTE:**

**Doña Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 96

De modificación.

Se modifica la última palabra del apartado 1 del artículo 96, sustituyendo concesiones por «condiciones».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errata.

ENMIENDA NÚM. 191**FIRMANTE:**

**Doña Ana María Oramas
González-Moro
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

De adición.

Se añade un nuevo artículo 121.1 bis. Biodiversidad:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de biodiversidad y protección de la flora y fauna silvestres, con la salvedad de los recursos vivos vinculados a los parques nacionales, donde será compartida. Esta competencia incluye, en todo caso:

a) [el actual punto 121.1.d)]. La regulación de los recursos naturales, de la flora y la fauna, de la biodiversidad, del medio ambiente marino y acuático, si no tienen por finalidad la preservación de los recursos pesqueros.

b) [el actual punto 121.1.m)]. Las medidas de protección de las especies y el régimen sancionador.

c) Las medidas de prevención de entrada y control de especies exóticas invasoras.

JUSTIFICACIÓN

Las implicaciones de la realidad arriba expuestas justifica el plantear la competencia exclusiva en cuestiones de biodiversidad, fauna y flora silvestres, al igual que se plantea para los espacios naturales protegidos. La absoluta desvinculación funcional de la fauna y flora canarias de la del resto del territorio nacional justifica esta acción y facilita la adopción de medidas singulares vinculadas a las condiciones ecológicas insulares.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

A la generalidad del proyecto

— Enmienda núm. 127 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Preámbulo

— Enmienda núm. 3 del señor Rodríguez Rodríguez (GMx).

— Enmienda núm. 70 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 133 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 187 de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3 bis (nuevo).

Título preliminar

Artículo 1. Canarias

— Enmienda núm. 10 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 4 del Sr. Rodríguez Rodríguez (GMx), párrafo primero.

— Enmienda núm. 77 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), párrafo primero.

— Enmienda núm. 78 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), párrafo segundo.

— Enmienda núm. 79 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), párrafo tercero (nuevo).

Artículo 2. Lejanía, insularidad y ultraperiferia

— Enmienda núm. 11 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 71 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 80 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Artículo 3. Ámbito territorial

— Enmienda núm. 71 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 81 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), a la rúbrica.

- Enmienda núm. 82 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 83 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 84 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3.

Artículo 4. Capitalidad

- Enmienda núm. 5 del Sr. Rodríguez Rodríguez (GMx), apartado 2.

Artículo 5. Condición política de canarios

- Sin enmiendas.

Artículo 6. Derechos y deberes

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 1 del G.P. Socialista, apartados nuevos.
- Enmienda núm. 13 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

Artículo 7. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 14 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 15 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 16 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 17 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 18 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 19 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 20 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 21 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.
- Enmienda núm. 22 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.

- Enmienda núm. 23 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra nueva.

Artículo 8. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 9. Principios rectores de las políticas públicas

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 188 de la señora Oramas González-Moro (GMx), letra a).
- Enmienda núm. 24 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra b).
- Enmienda núm. 25 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra i).
- Enmienda núm. 26 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra m).
- Enmienda núm. 27 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra p).
- Enmienda núm. 28 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra q).
- Enmienda núm. 29 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra r).
- Enmienda núm. 30 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra s).
- Enmienda núm. 2 del G.P. Socialista, apartado nuevo.

Artículo 10. Principios rectores de la igualdad

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 11. Turismo

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 12. Participación ciudadana

- Enmienda núm. 12 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 134 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 13. Símbolos

- Enmienda núm. 31 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo nuevo.

Artículo 14. Las comunidades canarias en el exterior

- Sin enmiendas.

Título 1 Pre (Nuevo)

— Enmienda núm. 32 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Título I

Artículo 15. Los poderes de la Comunidad Autónoma

— Enmienda núm. 33 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
 — Enmienda núm. 85 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), párrafo segundo (nuevo).

Capítulo I

Artículo 16. Composición y régimen electoral

— Enmienda núm. 34 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
 — Enmienda núm. 35 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
 — Enmienda núm. 71 del G.P. Socialista.

Artículo 17. Estatuto de los Diputados

— Sin enmiendas.

Artículo 18. Constitución e inviolabilidad

— Sin enmiendas.

Artículo 19. Organización y funcionamiento

— Enmienda núm. 86 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 5, párrafo primero.

Artículo 20. Iniciativa legislativa

— Enmienda núm. 36 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
 — Enmienda núm. 37 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.

Artículo 21. Promulgación y publicación

— Sin enmiendas.

Artículo 22. Funciones

— Enmienda núm. 38 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 23. Comisiones de investigación

— Enmienda núm. 39 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 23 bis (nuevo)

— Enmienda núm. 40 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 24. Delegación legislativa

— Sin enmiendas.

Artículo 25. Decretos-leyes

— Enmienda núm. 41 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
 — Enmienda núm. 135 del G.P. Popular, apartado 2.

Capítulo II

— Enmienda núm. 42 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a la rúbrica.

Artículo 26. Elección y mandato

— Sin enmiendas.

Artículo 27. Estatuto personal y funciones

— Sin enmiendas.

Capítulo III

— Artículo 28. Funciones

— Sin enmiendas.

Artículo 29. Composición

— Enmienda núm. 44 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4 (nuevo).

Artículo 30. Cese

— Sin enmiendas.

Capítulo IV

Artículo 31. Responsabilidad política

— Sin enmiendas.

Artículo 32. Cuestión de confianza

— Sin enmiendas.

Artículo 33. Moción de censura

— Enmienda núm. 45 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2 (nuevo).

Artículo 34. Disolución anticipada del Parlamento

— Sin enmiendas.

Capítulo V

— Enmienda núm. 43 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a la rúbrica.

Artículo 35. El Diputado del Común

— Enmienda núm. 46 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 136 del G.P. Popular, apartados 1 y 2.

Artículo 36. El Consejo Consultivo de Canarias

— Enmienda núm. 69 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 37. Audiencia de Cuentas

— Enmienda núm. 47 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 38. Consejo Económico y Social

— Enmienda núm. 48 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 71 del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 38 bis (nuevo)

— Enmienda núm. 50 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 38 ter (nuevo)

— Enmienda núm. 51 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 38 quáter (nuevo)

— Enmienda núm. 52 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Capítulo VI

Artículo 39. Administración Pública

— Enmienda núm. 49 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.

Artículo 40. Régimen jurídico

— Sin enmiendas.

Artículo 41. Normas reglamentarias

— Sin enmiendas.

Capítulo VII

Artículo 42. Disposición general

— Sin enmiendas.

Sección Primera

Artículo 43. Gobierno y administración de las islas

— Sin enmiendas.

Artículo 43 bis (nuevo)

— Enmienda núm. 87 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Artículo 43 ter (nuevo)

— Enmienda núm. 88 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Sección Segunda

Artículo 44. Los municipios

— Sin enmiendas.

Artículo 45. Consejo Municipal de Canarias

— Sin enmiendas.

Título II

Artículo 46. Competencia de los órganos judiciales

— Sin enmiendas.

Capítulo I

Artículo 47. El Tribunal Superior de Justicia

— Enmienda núm. 53 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 89 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.

Artículo 48. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia

— Sin enmiendas.

Artículo 49. Competencia del Tribunal Superior de Justicia

— Enmienda núm. 72 del G.P. Socialista.

Artículo 50. El Fiscal Superior de Canarias

— Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 51. Naturaleza del Consejo

- Enmienda núm. 54 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 90 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Artículo 52. Composición y atribuciones

- Enmienda núm. 55 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 91 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 56 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra c).
- Enmienda núm. 92 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3, letra c).
- Enmienda núm. 56 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra d).
- Enmienda núm. 93 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3, letra d).
- Enmienda núm. 94 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3, letra e).
- Enmienda núm. 56 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra f).
- Enmienda núm. 95 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3, letra f).

Artículo 53. Control de los actos del Consejo de Justicia

- Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 54. Atribuciones

- Enmienda núm. 57 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 72 del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 55. Notarías y Registros

- Enmienda núm. 72 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 96 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.

Artículo 56. Oposiciones y concursos

- Enmienda núm. 58 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.

Artículo 57. Personal no judicial

- Enmienda núm. 59 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 3 y 4.

Artículo 58. Medios materiales

- Sin enmiendas.

Artículo 59. Oficina judicial

- Sin enmiendas.

Artículo 60. Justicia gratuita

- Enmienda núm. 60 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 61. Demarcación y planta judiciales

- Sin enmiendas.

Artículo 62. Justicia de paz y de proximidad

- Sin enmiendas.

Artículo 63. Solución extrajudicial de conflictos

- Sin enmiendas.

Título III

Capítulo I

Artículo 64. Competencias exclusivas.

- Enmienda núm. 97 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 98 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.

Artículo 65. Competencias compartidas

- Enmienda núm. 99 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 66. Competencias ejecutivas

- Enmienda núm. 137 del G.P. Popular.

Artículo 67. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y normativa de la Unión Europea

- Sin enmiendas.

Artículo 68. Potestades

- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 100 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 101 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.

Artículo 69. Actividad de fomento

- Sin enmiendas.

Artículo 70. Principio de territorialidad

— Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 71. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

— Enmienda núm. 138 del G.P. Popular, letra a).

Artículo 72. Organización territorial

— Enmienda núm. 139 del G.P. Popular, letra b).

Artículo 73. Régimen jurídico, procedimiento, contratación, expropiación y responsabilidad en las administraciones públicas canarias

— Enmienda núm. 140 del G.P. Popular, apartado 1, letra d).

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 2, letra c).

— Enmienda núm. 141 del G.P. Popular, apartado 3, letra b).

Artículo 74. Régimen local

— Sin enmiendas.

Artículo 75. Relaciones con las entidades religiosas

— Enmienda núm. 142 del G.P. Popular.

Artículo 76. Asociaciones y fundaciones

— Enmienda núm. 143 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 1.

Artículo 77. Corporaciones de derecho público y profesiones tituladas

— Enmienda núm. 144 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 189 de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.

Artículo 78. Consultas populares

— Enmienda núm. 145 del G.P. Popular.

Artículo 79. Función Pública

— Sin enmiendas.

Artículo 80. Estadística

— Sin enmiendas.

Artículo 81. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual

— Sin enmiendas.

Artículo 82. Notariado y registro públicos

— Enmienda núm. 102 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 1, letra b).

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 83. Protección civil y emergencias

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 146 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 84. Seguridad privada

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 147 del G.P. Popular.

Artículo 85. Competencias en materia de protección de personas y bienes y de seguridad pública

— Enmienda núm. 148 del G.P. Popular.

Artículo 86. Sistema penitenciario

— Enmienda núm. 61 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 149 del G.P. Popular.

Artículo 87. Protección de datos

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 150 del G.P. Popular.

Artículo 88. Videovigilancia y control de sonido y grabaciones

— Enmienda núm. 62 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 151 del G.P. Popular.

Artículo 89. Planificación, ordenación y promoción de la actividad económica

— Enmienda núm. 152 del G.P. Popular, apartado 4.

Artículo 90. Turismo

— Enmienda núm. 153 del G.P. Popular, letra b).

— Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, letra c).

— Enmienda núm. 153 del G.P. Popular, letra c).

Artículo 91. Juego y espectáculos.

- Enmienda núm. 154 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 154 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 92. Deporte y tiempo libre

- Enmienda núm. 155 del G.P. Popular.

Artículo 93. Agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales

- Enmienda núm. 156 del G.P. Popular, apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 157 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 94. Caza, pesca, actividades marítimas y ordenación del sector pesquero

- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 158 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 95. Denominaciones e indicaciones geográficas y de calidad

- Enmienda núm. 159 del G.P. Popular.

Artículo 96. Aguas y obras hidráulicas

- Enmienda núm. 190 de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.

Artículo 97. Comercio y ferias

- Enmienda núm. 103 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 4 (nuevo).

Artículo 98. Consumo

- Sin enmiendas.

Artículo 99. Cooperativas y economía social

- Sin enmiendas.

Artículo 100. Cajas de ahorro

- Enmienda núm. 160 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 161 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 101. Crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social.

- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 162 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 162 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 162 del G.P. Popular, apartado 4.

Artículo 102. Energía, hidrocarburos y minas

- Enmienda núm. 163 del G.P. Popular.

Artículo 103. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales

- Enmienda núm. 164 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 165 del G.P. Popular, apartado 5.

Artículo 104. Infraestructuras del transporte y las comunicaciones

- Enmienda núm. 6 del señor Rodríguez Rodríguez (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 104 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 4.

Artículo 105. Transportes

- Enmienda núm. 105 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 7 del Sr. Rodríguez Rodríguez (GMx), apartado 3 (nuevo).

Artículo 106. Mercados de valores y centros de contratación

- Sin enmiendas.

Artículo 107. Promoción y defensa de la competencia

- Sin enmiendas.

Artículo 108. Propiedad intelectual e industrial

- Enmienda núm. 166 del G.P. Popular, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 166 del G.P. Popular, apartado 2, letra b).

Artículo 109. Publicidad

- Sin enmiendas.

Artículo 110. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica

- Sin enmiendas.

Artículo 111. Inmigración

- Enmienda núm. 107 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 108 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 109 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1, letra d).

- Enmienda núm. 110 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 106 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 64 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Artículo 112. Seguridad Social
- Enmienda núm. 167 del G.P. Popular.
- Artículo 113. Empleo y relaciones laborales. La alta inspección
- Enmienda núm. 168 del G.P. Popular, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 63 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 169 del G.P. Popular, apartado 2.
- Artículo 114. Servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias
- Enmienda núm. 170 del G.P. Popular, apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 110 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 5 (nuevo).
- Artículo 115. Política de juventud
- Enmienda núm. 171 del G.P. Popular, letra c).
- Enmienda núm. 172 del G.P. Popular, letra e).
- Artículo 116. Políticas de género
- Enmienda núm. 65 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letras nuevas.
- Artículo 117. Salud, sanidad y farmacia
- Enmienda núm. 173 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 8 del señor Rodríguez Rodríguez (GMx), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 111 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado nuevo.
- Artículo 118. Educación
- Enmienda núm. 174 del G.P. Popular.
- Artículo 119. Universidades
- Enmienda núm. 175 del G.P. Popular, apartado 3.
- Artículo 120. Cultura
- Enmienda núm. 176 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 177 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 178 del G.P. Popular, apartado 6.
- Enmienda núm. 179 del G.P. Popular, apartado 8.
- Artículo 121. Medio ambiente, espacios naturales y meteorología
- Enmienda núm. 180 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 191 de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 181 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 181 del G.P. Popular, apartado 5.
- Artículo 122. Vivienda
- Sin enmiendas.
- Artículo 123. Ordenación del territorio y del paisaje, del litoral y urbanismo
- Enmienda núm. 112 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), a la rúbrica.
- Enmienda núm. 113 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 4.
- Enmienda núm. 114 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 183 del G.P. Popular, apartado 5, letra a).
- Artículo 124. Obras públicas
- Sin enmiendas.
- Artículo 125. Designación de representantes en los organismos económicos y sociales
- Enmienda núm. 184 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 184 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 184 del G.P. Popular, apartado 3.
- Artículo 126. Competencias transferidas del Estado
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 115 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).
- Artículo 127. Comisión Bilateral de Cooperación
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 116 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 117 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1, letra d).
- Artículo 128. Relaciones interadministrativas
- Sin enmiendas.

- Artículo 129. Competencias de los Cabildos Insulares
— Sin enmiendas.
- Título IV
- Capítulo I
- Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista, a la rúbrica.
- Artículo 130. Disposiciones generales
— Enmienda núm. 66 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Artículo 131. Principios básicos
— Enmienda núm. 67 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 118 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado nuevo.
- Artículo 132. Modificación
— Enmienda núm. 119 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Artículo 133. Principio de solidaridad interterritorial
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 120 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.
- Capítulo II
- Artículo 134. Los recursos de la hacienda autonómica canaria
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista, letra i).
- Artículo 135. Los recursos de las islas
— Enmienda núm. 121 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).
- Artículo 136. Principio de autonomía financiera
— Sin enmiendas.
- Artículo 137. Participación en los tributos estatales
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Artículo 138. Recargos
— Sin enmiendas.
- Artículo 139. Reclamaciones económico-administrativas
— Sin enmiendas.
- Artículo 140. Gestión de los fondos europeos
— Sin enmiendas.
- Artículo 141. Medidas compensatorias
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
- Artículo 142. Asignaciones complementarias
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
- Artículo 143. Operaciones de crédito y deuda
— Sin enmiendas.
- Artículo 144. Planificación económica
— Sin enmiendas.
- Artículo 145. Coordinación de políticas fiscales y financieras
— Enmienda núm. 122 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
- Artículo 146. Fondo de Solidaridad Interinsular
— Sin enmiendas.
- Artículo 147. Beneficios fiscales
— Sin enmiendas.
- Artículo 148. Reserva de ley
— Sin enmiendas.
- Artículo 149. Otras competencias del Gobierno
— Enmienda núm. 123 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), letra c).
- Artículo 150. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma
— Sin enmiendas.
- Artículo 151. Gestión de tributos
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.

- Artículo 152. Colaboración interadministrativa
— Sin enmiendas.
- Artículo 153. Sector público económico autonómico
— Sin enmiendas.
- Capítulo III
- Artículo 154. El patrimonio de la Comunidad Autónoma
— Sin enmiendas.
- Artículo 155. El patrimonio insular
— Sin enmiendas.
- Título V
- Capítulo I
- Artículo 156. Convenios y acuerdos de cooperación
— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Capítulo II
- Artículo 157. Acción exterior
— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 124 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3.
- Artículo 158. Relaciones con la Unión Europea
— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, apartado 3.
- Artículo 159. Aplicación del Derecho de la Unión Europea
— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, apartado 2.
— Enmienda núm. 125 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 4.
- Artículo 160. Información y participación en los tratados internacionales
— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, apartado 4.
- Artículo 161. Actuaciones ante el Tribunal de Justicia Europeo
— Sin enmiendas.
- Capítulo III
- Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista.
- Artículo 162. Relaciones de cooperación
— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 126 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.
- Título VI
- Artículo 163. Procedimiento general de reforma del Estatuto
— Enmienda núm. 76 del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 185 del G.P. Popular, apartado 1, letras d) y e).
— Enmienda núm. 185 del G.P. Popular, apartado 2.
- Artículo 164. Del procedimiento de reforma abreviado
— Sin enmiendas.
- Artículo 165. Audiencia a los Cabildos Insulares
— Sin enmiendas.
- Disposición adicional primera. Tributos cedidos
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
- Disposición adicional segunda. La Agencia Tributaria de Canarias
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 128 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
— Enmienda núm. 129 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 3.
- Disposición adicional tercera. Compensación por modificaciones tributarias
— Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
- Disposición adicional cuarta. La Comisión Mixta de Transferencias
— Sin enmiendas.
- Disposición adicional quinta. Sede de la Delegación del Gobierno
— Sin enmiendas.

Disposición adicional sexta. Competencias de los Cabildos Insulares

- Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 130 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Disposición adicional séptima. De las competencias de los municipios

- Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.

Disposición adicional octava. Juegos y apuestas

- Enmienda núm. 186 del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 68 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 131 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx).

Disposición transitoria única

- Enmienda núm. 9 del sseñor Rodríguez Rodríguez (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 132 del G.P. Popular y de la señora Oramas González-Moro (GMx), apartado 2.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

